



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

“EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD COMO MEDIO LEGITIMADOR
DEL PODER Y LOS DERECHOS HUMANOS”

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

MIGUEL ÁNGEL REYES HORTA

ASESOR: Prof. ANTONIO REYES CORTÉS



Nezahualcóyotl, Estado de México, 2 de diciembre de 2016



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Agradecimientos, dedicatorias y admiraciones:

Una vez escuche que la gratitud da sentido a nuestro pasado, trae paz al presente y crea una visión para el mañana; sé que tengo mucho que agradecer en especial y específico a cada persona e institución que menciono.

Transmitir mis profundos sentimientos con palabras no es suficiente y un libro no tiene el espacio necesario para hacerlo, solo me queda por decir que hasta el último minuto los llevaré en mis recuerdos y mi corazón...

A la UNADM agradezco que por medio de la FFB Aragón me acredita como licenciado en Derecho; dentro de sus instalaciones vivi experiencias que fomentaron mi espíritu y mi amor por esta noble institución.

A la Jefatura de Derecho, oficinas donde laboro al servicio de mis compañeros universitarios y a los profesores que tanto aprecio, el apoyo que me brindan para desempeñar mis actividades día con día.

Al Seminario de Derecho Internacional y Comercio Exterior en donde realicé mi servicio social y encontré una tranquilidad que a mi regreso buscaba.

A la Maestra Frika Ivonne Parra Rodríguez le dedico este trabajo y le expreso mi más grande admiración, le agradeceré toda la vida su fe en mí, todos los días su amistad, las principales oportunidades profesionales que me dio, su asesoría para realizar este trabajo, y su apoyo en estos momentos como sinodal, a su familia, su mamá, a la pequeña Renatita, así como a su hermana y hermano también les agradezco sus aprecio.

Al Mtro. Antonio Reyes Cortés, "Cuando el Alumno Está Preparado, Aparece el Maestro" para la FFB Aragón es toda una institución; guardo en mi corazón todos sus consejos personales, profesionales y académicos que me da todos los días, agradezco su apoyo como asesor de tesis; así como a su familia.

A mi Padre que tanto amo y que me apoya también en mi vida diaria y profesional un gran ser humano.

A mis Hermanos Emmanuel y Brenda los amo.

A Mamá donde se encuentre solo quiero decirle que la quiero, que me perdone y que deseo que sea feliz.

A Zoar Elizabeth Guerrero Estrada, mi compañera de desvelos, mi amiga, confidente, el bálsamo de mi alma y en mi vida.

Familia secundaria por su apoyo y sus consideraciones principalmente a Ffrain Cortés Reyes y Julio Reyes Blancas...

Al Maestro Gustavo Jiménez Galván que ama tanto a mi FFB, le estoy agradecido por darme la oportunidad de ingresar a la Jefatura de Derecho y ser un ejemplo para mi de compromiso y liderazgo y que apoyado de Guadalupe Ramírez Ramírez me enseñó mucho que hoy en día aplicó a mi profesión a ambos les estoy agradecido.

A la Mtra. Jeteresa Herrera Cano gracias por su apoyo con este trabajo de investigación, sus consejos, su comprensión y pláticas, por su asesoría como sinodo, por sus palabras.

Mtra. Martha Ramírez Zamora, por su gran apoyo, pláticas que me motivan gracias, por su amistad, por su aprecio, su confianza y su fe.

A las inolvidables pláticas de mis maestros y maestras Claudia Corona Cabrera, Antonio Luna Caballero, Ulises Guevara Silva, Mayra Delgado Castillo y el resto de maestros que cultivan mi carrera profesional.

Familia Quintana Corazón que en mi adolescencia me trató como otro miembro de su familia, y sé que siempre tendré en su casa el apoyo de un hogar.

A mis más grandes y mejores amigos que representan una parte fundamental en cada etapa de mi vida, y a quienes en los peores momentos siempre encuentro y en los mejores siempre celebro Marco Giovanni Molina Gijón, Jorge Leonardo Zavala, Uriel Mendoza Villa Señor, Daniel Silva Bautista y Nicolás Quintana Corazón que son más que amigos mi familia y agradezco su apoyo.

A Areli Yesareth Guerrero Estrada y sus interesantes discusiones donde aprendo otro punto de vista junto con Isaac Vilchis y su cuadrilla de compañeros, me divierto cada que los veo, con sus pláticas y ocurrencias que me distraen un poco de mi trabajo y mis preocupaciones y los considero amigos.

A Mi master Silvia Elena Acevedo que extraño y desde China se toma el tiempo para escribirme. A Diana y Geraldine Salinas y familia, Juan Antonio García, Carol y Kenia Méndez Landin grandes amigos.

A julio Pérez Victoria un buen amigo y aliado

Brenda Sánchez Domínguez, parte de este sinodo, gracias por tu amistad, compañerismo y apoyo.

Al Mtro. Roberto Salinas, por su apoyo como sinodal así como al Mtro. Leonardo Aviña Estevez por su apoyo incondicional.

A los que se fueron de mi vida a los que vienen y los que me faltaron...

Estoy agradecido con la vida, estoy en paz con ella, las experiencias que me ha presentado, eventos que formaron mi persona y unieron mi alma con los seres maravillosos de este apartado.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	I
CAPÍTULO I	
EL ESTADO.	
1.1.- Estado.	1
1.2.- Fines mediatos del Estado.	8
1.2.1.- Fin político del Estado.	9
1.2.2.- Fin económico del Estado.	12
1.2.3.- Fin normativo del Estado.	15
1.3.- Fines últimos del Estado.	17
1.3.1- Orden, Seguridad y Paz Social.	17
CAPÍTULO II	
PERSONAS, GOBIERNO Y ESTADO.	
2.1- Estado de Derecho.	26
2.1.1.- Principio de Libertad.	30
2.1.2.- Principio de Legalidad.	33
2.2.- Derechos Humanos, límites del gobierno.	38
2.2.1.- Compromiso internacional de difusión de los derechos humanos.	41
2.2.2.- Compromiso internacional de cumplimiento de los Derechos Humanos del Estado.	43
2.2.3.- Sanciones por incumplimiento de la difusión y aplicación de los Derechos Humanos.	45
CAPÍTULO III	
CORTE PENAL INTERNACIONAL.	
3.1.- Antecedentes.	51
3.2.- Estructura.	62

3.3.- Funciones.	66
3.4.- Delitos principales de la Corte Penal Internacional, crímenes de guerra, lesa humanidad, agresión y genocidio.	67

CAPÍTULO IV.

FACULTAD A LA CORTE PENAL INTERNACIONAL PARA RECIBIR DENUNCIAS DE TERRORISMO DE ESTADO COMO CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD.	74
4.1.- Terrorismo de Estado.	76
4.2.- Lesa humanidad.	82
4.3.- Propuesta de inclusión del Terrorismo de Estado como crimen de lesa humanidad.	86
CONCLUSIONES.	90
FUENTES CONSULTADAS	I

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene como objeto describir el problema que surge de la figura llamada Terrorismo de Estado y la imposibilidad de juzgar este delito por parte de la Corte Penal Internacional.

Para ello el capítulo I describe las cuatro partes del Estado, el objeto justificante de su creación y el papel de cada elemento para el sustento del mismo.

También describe la interacción entre los cuatro elementos y las necesidades principales de la sociedad, necesidades cuyas prioridades debe satisfacer el elemento gobierno, justificando su existencia.

Por otro lado el capítulo II permite observar los límites del elemento poblacional y el gobierno en su convivencia diaria; reflejando en la norma donde se imponen ellos mismos por medio de sus representantes electos democráticamente, el imperio de la ley, máxima en un Estado de Derecho. Surgiendo al unísono también los Derechos Humanos cuya obligación de ser observados por el gobierno para legislar las normas que habrán de imponer a sus gobernados es respaldado por los múltiples tratados internacionales que un país reconoce.

De aquí se hace un estudio minucioso del concepto Derechos Humanos, su historia universal, las políticas actuales de México frente a este tema por medio de sus relaciones internacionales y los organismos mundiales, los compromisos derivados de su reconocimiento y su adicción a la comunidad mundial y las instituciones mundiales encargadas de asegurar el cumplimiento de estos compromisos entre naciones.

El tercer capítulo describe a la Corte Penal Internacional (CPI), una de las tantas instituciones internacionales que la Organización de Naciones Unidas (ONU) creó para lograr sus fines en materia de protección de la comunidad humana; este capítulo también describe la participación gradual de los Estados y principalmente el mexicano describiendo la permisibilidad de la política nacional a la intervención de la CPI.

En el mismo orden de ideas el apartado tres menciona los datos históricos y las condiciones sociales origen de la Corte, los órganos internos, sus facultades y atribuciones, el periodo de sus cargos, el número de integrantes, etcétera.

También la aceptación de la misma CPI por parte del Estado Mexicano, que gradualmente le ha permitido intervención; a la par de continuar con la discusión sobre la misma, aprobando finalmente la reforma a la ley reglamentaria del artículo 21 párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, instaurando un proceso para darle claramente límites a la colaboración entre las instituciones mexicanas y este organismo internacional.

Los delitos que castiga la Corte Penal Internacional también serán mencionados; así como sus características y definiciones de igual manera los tipos penales que lo incluyen.

El capítulo IV tiene como objetivo describir más a profundidad el delito de lesa humanidad, los tipos penales de este delito exclusivamente, y el por qué este delito puede ampliarse incluyendo al Terrorismo de Estado como una modalidad de lesa humanidad.

También se describe las características del Terrorismo de Estado, los fines que persigue, la diferencia con otros tipos de Terrorismo, y su relación

directa con el poder y las políticas de terror pretendiendo unificar al gobierno y sociedad en un solo criterio; eliminando a la oposición o amedrentando a la sociedad. Todo a raíz de la violencia que surge de las políticas del miedo promovidas por el gobierno y la propuesta de la intervención directa exclusivamente de este delito por parte de la CPI para investigarlo y si es el caso sancionarlo.

La necesidad de regular esta figura que diariamente vive en lagunas jurídicas, surge cuando el derecho no limita la actividad del gobierno, y más aún es la misma institución legal convertida en instrumento al servicio conveniente guarda el orden social para conservar o ampliar el poder de una clase social.

Así la figura del Terrorismo de Estado debe ser claramente definido entendido; marcando claramente todas las diferencias que tiene con otros tipos de terror, para que el mismo no ponga en peligro los objetivos de las naciones unidas, evitando la violencia contra la comunidad humana.

Por otro lado la metodología a emplear para la recolección de la información y análisis de la misma es el histórico en razón a la evolución de los Derechos Humanos, las instituciones internacionales que protege los mismos y los instrumentos que la sociedad mundial se compromete a cumplir de buena fe.

“Lo importante no es conocer la diferencia entre el bien y el mal, lo importante es conocer bien nuestras prioridades, y hacer de lo que conocemos como bien y mal una herramienta.”

Marv:::

Todos los Estados bien gobernados y todos los príncipes inteligentes han tenido cuidado de no reducir a la nobleza a la desesperación, ni al pueblo al descontento.

Nicolás Maquiavelo (1469-1527)

Historiador, político y teórico italiano.

CAPÍTULO I

EL ESTADO

1.1.- El Estado.

El presente capítulo tiene como finalidad definir la institución jurídica llamada Estado con el propósito de entender que elemento del Estado promueve las políticas de terror para conservar el poder que ostenta y que elemento del Estado reciente la política del terror.

También es importante conocer los objetivos mediatos e inmediatos que son la razón de la creación de esta sociedad humana, porque si no se logran esos objetivos la crisis social.

La globalización hace sociedades más complejas integradas esta vez por naciones, y el compromiso que se generan entre ellas obliga uno de los elementos del Estado, el gobierno, a respetar los derechos fundamentales de los seres humanos gobernados y la completa violación a estos acuerdos internacionales a los súbditos de un país, compromete a dicho gobierno; por eso este apartado va a diferenciar claramente los elementos un Estado para entender que elemento va a responder por sus actos ante instituciones jurídicas internacionales, o que elemento va a ser sujetos de protección de los mismos órganos de la comunidad internacional.

Animal indefenso era el hombre, en sus pasos iniciales por el camino de la evolución en su hasta entonces considerada madre tierra, carece de herramientas naturales que le ayudaran a sobrevivir, desde que nace, se encuentra a merced de las fuerzas naturales que lo rodean, mismas que respeta y teme, porque las conoce pero no las entiende.

Indefenso, crea lazos con otros seres humanos que lo protegerán y le ayudaran a garantizar su supervivencia. Y así se van formando las primeras sociedades humanas comenzando a forjar la historia del hombre.

Sus organizaciones al principio sencillas, mantenían como base primordial la supervivencia de sus miembros; apoyados en el trabajo colectivo hicieron de sus agrupaciones sociedades cada vez más complejas, y los fines de las mismas fueron cambiando conforme nuevas necesidades se iban presentando acorde al aumento de los miembros de su sociedad, o el medio que los rodeaba, y así, se fueron creando las ciudades hasta que sus estructuras crearon organizaciones más y más complejas apareciendo finalmente el **Estado**.

Unánime al desarrollo de su pensamiento a lo largo de la historia y caminado de la mano de libertades que fue ganando a base de violencia desembocaban en guerras y movimientos armados, producto de ideales adquiridos por el desarrollo de su conciencia en su persona, su lugar en el universo y su papel sobre la tierra; la Humanidad evolucione creando un ente ficticio que le protegiera de su vulnerabilidad frente a otros individuos y frente a la misma sociedad, un ente que garantizara su supervivencia, que regulara su convivencia con los demás y cuya razón de su creación fuera el orden social, la seguridad del grupo y la paz colectiva, que le permitiera la supervivencia de la sociedad, un ente al que Nicolás Maquiavelo¹ llamo "Estado".

Estado del latín "*status*".- *"En el régimen federativo, la porción de territorio cuyos habitantes se rigen por leyes propias, aunque sometidos en*

¹ **Nicolás de Maquiavelo** biografía donde explica la palabra ESTADO usada por primera vez por este autor del medievo Visto en: https://es.wikipedia.org/wiki/Estado#Origen_y_evoluci.C3.B3n_del_concepto_de_Estado 15 de noviembre 2016, 20:41 hrs.

*ciertos asuntos a las decisiones del gobierno general.*² Sin embargo, aunque la definición anterior no alcanza a ser suficiente, porque no vislumbra la exégesis del Estado, lo importante aquí es notar que secundariamente se divisa el vínculo que hay entre el gobierno y el pueblo llamado **poder**, relación que es importante por que como veremos en el desarrollo del presente documento, es la conservación del poder por parte del gobierno sobre su pueblo (por ser éste quien reciente las actividades del poder), una de las causas por las que se desarrolla el Terrorismo de Gobierno, pero la generalidad de este concepto nos obliga a auxiliarnos del Análisis para comprender de que estamos hablando cuando nos referimos al Estado.

La *“comunidad compuesta por un territorio y una población sometidos a un poder político organizado y cuya nota característica es la de su soberanía”*³ según la Comisión Banditer eso es un Estado; y completando la definición de la comisión, para tener una idea más concreta, es menester mencionar otras partes que son esenciales para la conformación de un Estado; en ese orden de ideas considero importante recomendar la definición del Doctor ya fallecido Carlos Arellano García quien nos define al Estado como *“la estructuración jurídica de una comunidad humana con un territorio y gobierno propios, dentro de un conglomerado de países”*⁴; concepto que en sí mismo armoniza y abraza el ámbito nacional con las relaciones internacionales.

Desintegrando la idea compleja llamada Estado, que tienen los autores ya mencionados y para fines prácticos en la doctrina de sus conceptos, sustraemos los elementos esenciales que componen al Estado y que hacen de su ausencia la inexistencia del mismo:

² **PALOMAR**, de Miguel Juan, DICCIONARIO PARA JURISTAS, Tomo I, Ed. Porrúa, México 2003, p. 636.

³ **REMIRIO**, Brotóns Antonio, y otros, DERECHO INTERNACIONAL, Ed. McGraw-Hill, 1997, Madrid 1997, p. 44.

⁴ **ARELLANO**, García Carlos, PRIMER CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, 5ta. edición, Ed. Porrúa, México 2002, p. 286.

1. **La población**, entendida como los hombres (hombres y mujeres) que pertenecen a un Estado, y a la que Arellano García y Porrúa Pérez⁵ llaman “**elemento humano**”.
2. **El territorio** al que solo Arellano García llama “**elemento geográfico**”; García Máñez Eduardo la define como “*la porción del espacio en que el Estado ejercita su poder, el ámbito espacial de validez de sus normas*”⁶.
3. **La soberanía o “elemento jurídico”**, como la negación de cualquier poder superior al Estado⁷.
4. **El gobierno o “elemento político”** como la existencia de una organización política capaz de establecer y mantener el orden interno y apta para participar en las relaciones internacionales de forma independiente.⁸

Sin embargo, algunos autores como Antonio Remiro Brotóns consideran a la soberanía como elemento del Estado solo que se encuentra incluida en el elemento gobierno,⁹ pero la separaremos para una mejor comprensión ya que política y el poder que emana legalmente de sus figuras están unidos y sin embargo, son cosas diferentes; por eso considero que son más aplicables la forma en que Arellano García llama a los elementos del Estado: “**elemento humano nacional, elemento geográfico, elemento político, elemento jurídico**”¹⁰, dicho autor pretende de este grupo de elementos

⁵ **PORRÚA**, Pérez, Francisco, TEORÍA DEL ESTADO, Ed. Porrúa, México, 2010, pp. 199-217.

⁶ **GARCÍA**, Máñez Eduardo, INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO, Ed. Porrúa, México 2010, p. 98.

⁷ **Ibíd.** p. 103.

⁸ **REMIRO**, Brotóns Antonio, y otros, ob. cit., p. 46.

⁹ **Ibíd.** pp. 43-47.

¹⁰ **ARELLANO**, García Carlos, ob. cit. p. 287.

abarcarse más eficientemente las características esenciales que tienen los elementos del sujeto estudiado, porque **población, territorio, soberanía y gobierno** se generaliza de tal forma que dejan desprendidas algunas de las propiedades de los elementos haciéndolos incompletos.

Por otro lado, cabe señalar que la población como elemento del Estado no conjuga completamente la esencia de la misma, ya que como lo explica el maestro Carlos Arellano García también en la población se engloba a los extranjeros y por ende es más completo decir “**elemento humano nacional**” porque los extranjeros no forman parte del Estado.

Por lo que respecta al **elemento geográfico**, es más concreto y abarcar la idea de que reducir a la palabra territorio un elemento del Estado es muy escueto y solo se observa desde el ángulo de la norma, ignorando las actividades económicas y políticas, pues etimológicamente territorio solo se enfoca al ámbito de tierra y la explotación de los recursos sobre de ella, no considerando que también se explotan los recursos que se encuentra en el aire, mar, subsuelo, además de que la sustracción, explotación de los recursos y la propagación de los diferentes tipos de servicios que brinda el Estado suelen ser explotados por estos medios también y no necesariamente vía terrestre, como puede ser desde la sencilla sustracción de minerales encontrados en los zócalos submarinos, hasta la compleja actividad de servicios como la concesión para la explotación de los espectros radioeléctricos, en un espacio geográfico; sin embargo, estoy de acuerdo solo en esta parte con Eduardo García Máynez al conceptualizar la palabra Territorio debido a que los barcos sean de guerra o mercantiles, embajadas, aparatos espaciales, etc. no son geografía y sin embargo, hasta allí llega el alcance del monopolio de la norma de un Estado, y se consideran dependiendo el caso, una extensión del territorio nacional, verbigracia de lo anterior el artículo 30 fracción IV y 42 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra establece:

Artículo 30. *La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.*

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;

III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

Artículo 42. *El territorio nacional comprende:*

I. El de las partes integrantes de la Federación;

II. El de las islas, incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes;

III. El de las islas de Guadalupe y las de Revillagigedo situadas en el Océano Pacífico;

IV. La plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes;

V. Las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fija el Derecho Internacional y las marítimas interiores;

VI. El espacio situado sobre el territorio nacional, con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional.

de los artículos anteriores se desprende un uso diferente de la palabra “territorio” que no necesariamente tiene que ver con un extensión de tierra, sino que también un país cuenta como territorio sus espacios aéreos, objetos, instalaciones, etc. hasta donde alcanza el poder de su soberanía y normas.

La aplicación de la norma va más allá del espacio tangible, actualmente con las nuevas tecnologías sobre todo el Internet, las leyes han intentado muchas veces regular las actividades de los usuarios en espacios virtuales del que hace uso el mismo Estado, por ejemplo el VOTO ELECTRÓNICO; para concluir considero que debe nombrarse de otra manera este llamado ELEMENTO GEOGRÁFICO O TERRITORIO, como puede ser “**elemento de alcance de la norma en espacio material e**

inmaterial y extensión”, porque la norma se aplica en un espacio geográfico fijo, pero su imperio se expande bajo términos de las relaciones internacionales a otros espacios geográficos y cibernéticos pero para mayor dinamismo y entendimiento del tema se quedara como “elemento geográfico”.

Ahora bien, en el “**Elemento político**”, se conjuga la organización política y la relación de poder que hay entre gobierno y gobernado, así como la fragmentación del mismo para lograr el *fin político* del gobierno y **elemento jurídico**”¹¹, pues es por medio del instrumento llamado Derecho que se pretende llegar a una sociedad más justa y a un orden, seguridad y paz social que le permita perdurar.

1.2.- Fines mediatos del Estado.

Toda sociedad descansa sobre tres pilares fundamentales: “**economía, política y norma**”, que son los **fines mediatos** del Estado y como veremos más adelante, sin una de estas tres actividades es deficiente, o no satisface momentáneamente las necesidades del grupo, traerá como consecuencia el colapso social de toda organización humana, incluso esos tres pilares son esenciales y se ven reflejados en las actividades de los elementos del Estado, causando los mismos efectos si alguno de estos es deficiente sobre los demás.

Sin embargo, la diferencia entre “**economía, política y norma**”, y “**elemento humano, elemento geográfico, elemento político, elemento jurídico**”, diremos que el primer grupo forma parte de las *actividades*

¹¹ ARELLANO, García Carlos, PRIMER CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, 5ta. edición, Ed. Porrúa, México 2002, p. 287.

principales de una sociedad y el segundo son los *elementos* que forman a un Estado, de los cuales este mismo echara mano para tener sus tres pilares fundamentales (primer grupo) que mantengan el **orden social, la seguridad de la misma y la paz del Estado** como *finés últimos* que justifiquen su creación; verbigracia de ello, el Estado usará su elemento geográfico (explotación de los recursos naturales de su territorio y espacio aéreo), para lograr tener una **economía** que mantenga todos sus elementos esenciales que lo forman; para visualizar mejor este ejemplo solo se mencionará con fines prácticos la población y soberanía, por que la economía mantiene una relación simbiótica con todos los elementos del Estado, así mismo esos recursos deben ser administrados por medio de **políticas** garantes de que el poder adquisitivo y liberatorio de deudas los estabilizará en sus necesidades materiales primordiales por el mayor tiempo posible y no es despilfarrado en problemas poco relevantes, así su elemento Poblacional es atendido logrando el bienestar social del mismo. Pero aun esa administración sin un principio de libertad y legalidad (pilar normativo, señalado al principio del párrafo y que existen en todo Estado de Derecho) con la estricta observancia de los Derechos Humanos caminando de la mano de la **política y la economía**, el ente ficticio actuaría libremente a grado tal de que podría atentar contra alguno de sus elementos esenciales, provocando una norma injusta o inexistente y consecuentemente la inestabilidad entre la soberanía y el elemento poblacional y finalmente la caída del Estado.

1.2.1.- Fin político del Estado.

Implementar políticas que armonicen con la creación de un derecho, el derecho en sí mismo, y la estabilidad económica para llegar al fin último que es el orden, la seguridad y la paz de la sociedad, son los tres ejes rectores que debe tener en mente toda estructura gubernamental, en el entendido de

que es la tranquilidad individual con la sociedad y la sociedad con el individuo, así como la estabilidad y la supervivencia de ambos, el fin último y general del Estado.

Atendiendo a esto, la política es definida por la *vox pòpuli* como “*El arte de gobernar*”, o “*la ciencia del poder*,” rezo que repite y parafrasea la mayoría de las personas, especialmente estudiantes en sus primeros años de bachillerato cuando se les pide una definición de política; sin embargo, aún que dicha oración por demás idealista, que ingenuamente nos hace pensar en un poder que directamente emana de la voluntad del pueblo en teoría, en la práctica todos somos acosados por una sombra de desconfianza para con los representantes políticos de un pueblo, principalmente en lo que se refiere a la estructura gubernamental.

Política, actividad eminentemente esencial del *Zóon politikon* que trae consecuencias notables en la vida cotidiana de todos los seres humanos, incluso repercute en la vida de todo ser vivo. Max Weber la define como “*la dirección del grupo político que hoy denominamos Estado y la influencia que sobre esa dirección ejerce*”.¹² Por su parte André Lalande, dice que es “*el poder organizado en la comunidad nacional*”¹³ esto es, la actividad dirigida a organizar el poder social; “*Ciencia del poder organizado; es decir, de las relaciones de autoridad y obediencia establecidas en las sociedades nacionales como en la sociedad internacional, con el fin común de lograr su propia supervivencia, unidad, cohesión y desarrollo*”¹⁴.

El Estado realiza su política (siendo esta no menos ni más importante que las otras actividades ya mencionadas) preferentemente a través del gobierno, esta actividad que realiza toda organización humana direcciona el

¹² **Enciclopedia Jurídica OMEBA**, Tomo XXII, Ed. Driskill, Argentina 1997, p. 574.

¹³ **Ibídem**, 575p.

¹⁴ **HERNÁNDEZ**, Edmundo y Salgado Vela, **DICCIONARIO DE POLÍTICA INTERNACIONAL**, Tomo II, sexta edición, Ed. Porrúa, México 2002, p. 928.

rumbo que ha de llevar el Estado, pero ese rumbo es solo la idea o el ideal de las principales figuras de autoridad acerca del camino que creen debe tomar la vida del Estado, y esas decisiones influirán en todos los miembros del mismo.

Es el mismo gobierno quien fracciona su poder de forma sistemática, es decir que delega el poder a través de jerarquías de competencias y jurisdicciones para que se cumplan con los objetivos de la idea con que se cree el país puede estar mejor.

Ahora bien, las políticas que tengan los líderes políticos deberán estar en armonía con el presupuesto económico con que cuenta un Estado, (tanto como para aumentar aún más el presupuesto, así como para lograr el fin que persigue la política en sí; con el primero, el gobierno busca obtener más recursos de los elementos del Estado, por ejemplo del elemento geográfico, como explotar los recursos naturales con que cuenta, o del elemento humano busca obtener recursos económicos verbigracia de ello las contribuciones), las circunstancias jurídicas y los límites que su derecho le ponga ya que éste le permitirá la libertad de crear una estructura mejor equipada, preparada y actualizada, para cumplir con el objetivo de la política implementada. Las instituciones no se crean solo por crearse y no se organizan arbitrariamente, hay que considerar que el funcionario de un Estado percibe de las arcas públicas su salario, sus oficinas e instalaciones se pueden hacer a partir de los bienes públicos, y así cumplir con los objetivos con que fueron creados las instituciones donde laboran de manera más eficaz; por otro lado, las funciones de los órganos y organismos de un Estado le ayudaran a cumplir con su política, deben estar en función a la economía, y sus instituciones, órganos y organismos deben ser creados y facultados teniendo como génesis una norma.

Los nuevos tiempos obliga a todas las naciones a tener relaciones internacionales, a vincularse de alguna manera con los sujetos de derecho internacional, usando a la política como medio principal aunque a veces poco eficaz, porque nada está aislado con las nuevas tecnologías, la economía mundial obliga diariamente a todos a estar a la vanguardia y actualizados con la información de lo que ocurre en otros países pues repercuten esas consecuencias en nuestro propio Estado.

Por lo tanto se define a la política como aquella idea o ideal, del rumbo que debe llevar una organización humana, con la estricta observación de los aspectos jurídicos (ya sea para reformar, abrogar o derogar la norma o para ver la permisibilidad que le pueda dar la ley para que la idea sea realizable) y económicos (por los gastos que pudiera implicar emplear la idea) de una sociedad, idea que tienen las principales figuras de autoridad (gobierno), mismas a partir de su pensamiento de manera conveniente y organizada, fragmentaran su poder creando estructuras de supra a subordinación, competencia y jurisdicción para lograr el fin último que es la materialización de la idea trayendo como resultando paz social o un orden social y establecer relaciones internacionales convenientes.

1.2.2.- Fin económico del Estado.

Deducido de lo anterior podemos ver que la parte económica de toda organización humana juega un papel fundamental, principalmente en la sociedad internacional actual, esto se refleja muchas veces cuando la economía llega a ser sinónimo de poder ya que finalmente el dinero es un poder adquisitivo y liberatorio, y de la que se debe prestar atención para realizar cualquier actividad.

La economía está definida etimológicamente como *“(lat. Economía, y este del gr. Oikonomía, de oikonomos, ecónomo.) F. administración recta y prudente de los bienes. Ciencia acerca de la producción y distribución de la riqueza”*¹⁵, dicho de otro modo,

*“esta palabra procede de dos vocablos que significan casa y ley. Su sentido más amplio es el de administración adecuada de los bienes. Comprende también la riqueza pública, en la totalidad de sus aspectos e intereses. Así mismo, estructura de organizaciones, establecimientos e instituciones.”*¹⁶

También la economía es definida por la doctora en economía Marcela Astudillo Moya como aquella *“Ciencia que estudia la forma en que las sociedades, con sus recursos escasos y limitados, deciden qué se produce, cómo y para quién”*¹⁷ del mismo modo también se entiende por este concepto como *“el estudio de la manera en que los hombres y la sociedad utilizan haciendo uso o no del dinero recursos productivos escasos, para obtener distintos bienes y distribuirlos para su consumo presente o futuro entre las diversas personas y grupos que componen la sociedad.”*¹⁸

Así esta actividad liberadora de deudas, cuenta con tres factores principales en los que el Estado pone énfasis para lograr desarrollarse y permitirle a su población acceder a mejores niveles de vida, el primero de ellos es la escasez de recursos o también conocidos como factores de producción (tierra, trabajo, capital y tecnología) ya que con estos se generaran todos aquellos bienes y servicios mismos que se encuentran por la naturaleza limitados; el segundo factor a observar es a partir de ello, la

¹⁵ **PALOMAR**, de Miguel Juan, DICCIONARIO PARA JURISTAS TOMO I, Porrúa, México 2000. *

¹⁶ **CABANELLAS**, Guillermo, DICCIONARIO DE DERECHO USUAL TOMO II, 9ª ed., Ed. Heliastas S.R.L., Buenos Aires República Argentina, p. 2.

¹⁷ **ASTUDILLO** Moya, Marcela, FUNDAMENTOS DE ECONOMÍA, Instituto de Investigaciones Económicas, México 10 febrero de 2012, p. 23.

¹⁸ **Ibídem**, p. 25.

necesidad de utilizar de la mejor manera los factores de producción, y así satisfacer las necesidades humanas del elemento poblacional del Estado mediante bienes y servicios; vislumbrando finalmente el tercer aspecto que debe cubrir la lista de prioridades de una nación y es la de observar cómo habrá de administrar los bienes producidos entre los miembros de la sociedad para su consumo; una vez logrado lo anterior de manera interna, posicionar una mayor presencia al intensificar su producción y el consumo de dichos bienes y servicios, por medio de la distribución a otros mercados, y multiplicando sus medios de pago, a la comunidad internacional generando un poder económico estable que satisfaga las necesidades de cualquier tipo de aquellos subordinados al país.

A partir de la idea principal (entendida como política y el sujeto ostentante del poder, mismo que para el cumplimiento de su idea fraccionara dicho poder en otras instituciones jurídicas dotadas por el ejecutivo con facultades de administración) de aquel sujeto (poder ejecutivo y parte del elemento gobierno) encargado de la administración de los bienes y servicios del Estado es que se toman en cuenta todos aquellos egresos e ingresos públicos, que permitan la estabilidad de las finanzas públicas.

El valor del mercado de todos los bienes y servicios finales producidos por los factores de la producción ubicados en el país, el proteccionismo de los mercados internos o el expansionismo de los mismos y la idea política de cómo fortalecerlos; son para el elemento gobierno relevantes a tal grado que hace uso de la coercitividad que trae aparejadas sus normas para obligar a una sociedad a seguir las directrices económicas de una política económica cuyo fin es la acumulación y la correcta administración de sus bienes y servicios, logrando su crecimiento económico que le permita realizar sus proyectos de Estado.

1.2.3.- Fin normativo del Estado.

Con respecto a la norma, que es otro fenómeno social la cual le permite al gobierno mantener el control sobre los individuos del Estado, con el fin mediato con el que él Gobierno pretende un orden y paz social al que Miguel Villoro Toranzo nos refiere:

“Una norma es una orden general, dada por quien tiene autoridad, para regular la conducta de otros. Una orden, es decir, un mandato por el cual se pretende obligar a las normas mandadas. Se distingue así del consejo y de la recomendación, los cuales no pretenden obligar a las personas a las cuales se aconseja o recomienda algo”¹⁹

esta orden es aceptada por individuo bajo tres supuestos, en el primero, el sujeto acepta la norma por convicción pues cree que el mandato es beneficioso y conveniente para la mayoría, el segundo supuesto es cuando el individuo sigue la norma por conveniencia, la norma beneficia los intereses del particular y respeta o hace respetar la misma frente al Estado haciéndola oponible ante individuos porque la ley se ajusta a sus intereses, y por último el tercer supuesto consiste en que el individuo sigue el mandato de la autoridad porque las consecuencias del desacato son tan abruptas que el individuo sigue el mandato para no enfrentar las consecuencias del castigo que la norma trae aparejada; dicha orden es general ya que aunque se termine individualizado se dirige a todo el elemento humano de un Estado, en donde el gobierno o quien tenga la facultad da pauta o modelo de conducta, a la que deben ajustarse las conductas de la población.

La autoridad concluyendo, es aquella facultad de mando para regular la conducta de otros; en otras palabras *“La norma es, por lo tanto, un*

¹⁹ **VILLORO** Toranzo Miguel, LA NORMA JURIDICA Y SUS CARACTERES, Revista de la Facultad de Derecho de México, T. XXVIII, No. 111, Septiembre-Diciembre, 1979, México, D. F., p. 859.

*fenómeno esencialmente social, ordenador y regulador de las conductas de los miembros de una sociedad de acuerdo con el proyecto social*²⁰ dicha orden va enfocada en la observación de la idea política del que ejerce el poder de administrador de los bienes y servicios que produce el Estado, cuyo nacimiento atiende a las necesidades económicas y políticas, así, en palabras de Villoro Toranzo Miguel:

*“La razón de ser de todas las normas jurídicas es ordenar la convivencia en una sociedad...” relaciones entre tales hombres, que los enlazan en posiciones recíprocas de poder-deber, derecho-obligación y que, a su vez, se integran en otras relaciones más complejas, formando instituciones reguladas por dichas normas*²¹.

Empleando todo lo anterior los fines mediatos se logran, aquellos que consisten en una política eficiente que mantenga en equilibrio la economía necesaria logrando satisfacer todas las necesidades de una población, y para ello hace uso de sus normas.

Son la política, la economía y el derecho los fines mediatos de un gobierno para lograr con los objetivos finales que justifican la creación de un Estado orden, seguridad y paz social,

*“el valor protegido por las normas jurídicas es el bien común, y este presupone la existencia de una sociedad. Si un grupo de hombres está unido en sociedad es porque todos ellos persiguen un mismo fin o bien, que se llama común porque por una parte a él tienden todos los individuos formando comunidad y, por otra, una vez alcanzado, los beneficia a todos”*²²

²⁰ VILLORO Toranzo Miguel, ob. cit., p 858.

²¹ *Ibíd*em p. 868.

²² *Ibíd*em. 868 p.

1.3.- Fines últimos del Estado.

Las amenazas que la norma de un país guarda en su texto jurídico, dota para su cumplimiento de facultades coercitivas que le permiten legitimar el poder a un gobierno.

La clase política representante de la voluntad social que es favorecida por el poder y a todas esas facciones de ciertos grupos cuya finalidad es la conservación, fortalece su régimen promoviendo legislaciones que acumulen e incrementen su autoridad.

Sin embargo, para lograr lo anterior el régimen también habrá de observar que dentro de todos los elementos del Estado se satisfaga los tres aspectos ya mencionados: economía, política y normas; y evitar una crisis en cualquiera de estos aspectos.

Finalmente cuando se logra la armonía entre estos tres fines mediatos y se satisfacen las necesidades particulares de los subordinados al gobierno, el objetivo final y primordial son aquellos fines últimos del Estado: orden, seguridad y paz social.

1.3.1- Orden, seguridad y paz social.

La convivencia entre los miembros de una sociedad; la importancia de que cada individuo conviva con los otros en forma pacífica, ordenada y cumpliendo sus aspiraciones individuales (trabajo digno, educación, libertad de asociación, etc.) tal y como lo establece la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América que a la letra dice:

“Sostenemos como evidentes por sí mismas dichas verdades: que todos los hombres son creados iguales; que son dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables; que entre estos están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; que para garantizar estos derechos se instituyen entre los hombres los gobiernos, que derivan sus poderes legítimos del consentimiento de los gobernados; que cuando quiera que una forma de gobierno se vuelva destructora de estos principios, el pueblo tiene derecho a reformarla o abolirla, e instituir un nuevo gobierno que base sus cimientos en dichos principios, y que organice sus poderes en forma tal que a ellos les parezca más probable que genere su seguridad y felicidad.”²³

Es lo que algunos filósofos, doctrinarios, e idealistas llaman orden y paz social, que brinda al sujeto seguridad frente otra sociedad e incluso frente a otros miembros del mismo Estado

“Nadie quiere formar parte de una sociedad para ser en ella la víctima de los caprichos, arbitrariedades o violencias de los demás miembros. En segundo lugar: la seguridad, que se deriva del orden y la paz pero que añade un matiz nuevo e importante: el de la ayuda o protección que los individuos esperan de los demás a través de la unión social.”²⁴

En cuanto a la coercibilidad, ésta es empleada como herramienta para obtener una convivencia orientada al bien común, de no contar con esta herramienta no se puede confiar en que las personas cumplan cabalmente y de manera voluntaria.

El cumplimiento de la norma interesa a todos, más aun cuando afecta los interés personal esperando se cumpla con lo establecido por convicción y

²³ DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, este documento es de las primeras normas que pretende plasmas un respeto a la calidad humana filosofando sobre el objeto de la existencia del hombre sobre la tierra, aunque su principal proclama es la de crear una nación diferente e independiente política, económica y jurídica de Inglaterra, nación que colonizo esta parte del mundo visto en: http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/decla_1776.pdf, septiembre del 2016, 22:00 hrs.

²⁴ **VILLORO** Toranzo Miguel, LA NORMA JURIDICA Y SUS CARACTERES, Revista de la Facultad de Derecho de México, T. XXVIII, No. 111, Septiembre-Diciembre, 1979, México, D. F., p. 868.

no por la coacción de la misma norma, y así voluntariamente o por fuerza éstos deberán someterse al orden.

Todo lo anterior es considerado y planeado por el Estado, generando la manera de tener un control social como instrumentos del que se vale el poder político para dirigir la sociedad.

Estos mecanismos son a los que acude el grupo que ostenta el poder para ejercer dominio sobre los individuos que componen una sociedad

“Por control social ha de entenderse el conjunto de instituciones, estrategias y sanciones sociales que pretenden promover y garantizar dicho sometimiento del individuo a los modelos y normas comunitarias. El control social penal (control social formal) es un subsistema del global y difiere de este por sus fines (prevención o represión del delito) y por los medios de que se sirve (penas, medidas de seguridad, etcétera).”²⁵

El Estado y sus instituciones legales como máximo inspirador de creación social tiene como fin, garantizar el orden y seguridad tanto social como jurídica; alcanzando finalmente la paz, usando cualquier recurso que no atente con los derechos básicos de las personas pertenecientes a su soberanía.

Son muchas las herramientas creadas por el Estado y que tiene a su disposición para la preservación de orden público y un ejemplo claro de lo anterior es la ley su prevalencia ante situaciones, estatus sociales, y políticas gubernamentales dotándolas de cierta obligatoriedad y coercitividad contra aquella postura que pusiera en duda su fuerza obligatoria.

²⁵ **CARRILLO**, Prieto Ignacio, VIOLENCIA SOCIAL, EL CONTROL SOCIAL FORMAL, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ciudad de México 2002, p. 36.

El control social de la autoridad dentro de una sociedad, genera numerosos medios o sistemas normativos (la religión, la moral, la costumbre, al terapia psicológica, el derecho civil, etcétera) con las que obliga a los miembros de la misma por medio de su figura de autoridad o portadores del mismo poder (familia, iglesia, universidad, partidos políticos, sindicatos, tribunales) que hacen para la retención del poder uso de distintas estrategias o respuestas como prevención, represión, reinserción entre otras, empleando sanciones, ascensos, recompensas, distinciones, tratamiento clínico, reparación del daño, sanción pecuniaria, privación de la libertad de sus miembros.

Los diversos tipos de orden social se caracterizan por la motivación específica utilizada por el orden social para inducir a los individuos a comportarse en la forma que se desea.

El orden puede enlazar ciertas ventajas a su observancia y ciertos juicios a su inobservancia y, por tanto convertir el deseo de las ventajas prometidas o el temor de los perjuicios con que se amenaza en un motivo determinante del comportamiento pero siempre plasmados en una norma ya sea moral o jurídica, escrita o no escrita que de alguna manera legítima el poder de una persona y le limita la libertad de la voluntad de aquella que recibe las consecuencias de la autoridad.

La adopción de una serie de principios que genera el Estado de Derecho, principios como el de legalidad, para arrogarse en exclusiva la posibilidad de limitar la libertad de los particulares; igualmente dejar remarcada la soberanía de la norma por la propia ley y no así por convenciones entre particulares; o dejar constancia, en consecuencia, de aquellos derechos que simplemente por su naturaleza son irrenunciables respecto de aquellos atribuidos por la ley para proteger no sólo los intereses del particular, sino también el interés general.

La preservación del interés social que el orden público trae consigo, solamente se logra con la limitación de la autonomía de la voluntad individual, permitiendo claramente vislumbrar lo permisible de la voluntad de un sujeto por parte del Estado cuando su acción es encuadrada en un acto lícito, que es el campo en el que pueden desplazarse sus intereses, y lo ilícito, que son las zonas en las que los particulares tienen expresamente prohibido por una norma realizar ya que de poner en práctica dicha acción, vulnera el orden público orillando a la división de poderes del Estado a actuar para retomar el orden que fue arrebatado y retomar la garantía de seguridad a los demás miembros de la sociedad.

Por otro lado, por medio de la ley que guarda en su filosofía de su creación el más profundo respeto a los derechos fundamentales del gobernado podemos decir que el fin del derecho, consiste en garantizar por medio de la justicia o de lo que se cree es más justo para resolver un conflicto social, se logra el orden y la seguridad en palabras de Jorge Kristian Bernal Moreno:

“El fin del derecho es uno de los temas que, en primer lugar, deben llamar la atención de un congreso de filosofía jurídica. Pero, ¿el fin del derecho es el bien común, la justicia, la seguridad, o alguna de estas cosas si entre ellas existe oposición, o si, son entre ellas antinómicas? Creemos que la justicia y la seguridad, lejos de ser verdaderamente antinómicas, son más bien los dos elementos, las dos caras del bien común o del orden público que, bien comprendidas, tienen el mismo sentido. Un poco como se dice indiferentemente, libertades individuales o derechos públicos, según que uno se coloque en el punto de vista del individuo o de la sociedad, lo que otros

*también han llamado libertades necesarias o derechos fundamentales.*²⁶

Concluyendo, el derecho debe estar al servicio del bien común, entendido este como el bien de todos o bien del mayor número, de la mayoría, de la masa como el bien del Estado o de todo el pueblo, que es la suma de todos los individuos.

Por otro lado para lograr la paz de una nación y una vez explicado lo anterior, el orden público es entendido en la actualidad como

*“...el conjunto de reglas que según una determinada visión histórica de la vida social y de las relaciones entre los individuos, resulta necesaria para la existencia del Estado y el desarrollo del individuo en equilibrio, armonía y paz, lo que atañe a la defensa de las libertades, derechos o bienes fundamentales del hombre y de los principios de su organización jurídica para realizarse como miembro de una sociedad.”*²⁷

Por ello y como conclusión podemos decir que *“El derecho es el orden de acuerdo con el cual el uso de la fuerza es generalmente prohibido, pero excepcionalmente, bajo ciertas circunstancias y para ciertos individuos, permitido como sanción.”*²⁸ Y completando lo anteriormente citado, Esta actividad la realiza el que ejerce poder público para la conservación del

²⁶ **BERNAL**, Moreno Jorge Kristian, LA IDEA DE JUSTICIA, Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM, México, núm. 1, julio-diciembre de 2005, p. 169.

²⁷ **GONZÁLEZ** de Cossío, Francisco, EL ORDEN JURÍDICO EN MÉXICO: DEL IMPRESIONISMO AL PUNTILLISMO JURÍDICO, en este texto González de Cossío trata de explicar la importancia del orden jurídico en México, definiéndolo, explicando su evolución durante el desarrollo histórico del país, así como el objeto e importancia del mismo para la creación de un Estado de Derecho visto en: <http://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-privado/article/view/8999/11049>, 22 de septiembre, 2016, 18.25 hrs.

²⁸ **CARRILLO**, prieto Ignacio, VIOLENCIA SOCIAL, EL CONTROL SOCIAL FORMAL, Instituto de Investigaciones Jurídicas, ciudad de México 2002, p. 36.

mismo y la autoridad de las instituciones del Estado que debe garantizar por medio del control, el orden, la paz y la seguridad social.

“Juro por mi honor, que aunque desee un gobierno monárquico, no tenía ningún proyecto en particular, y hubiera vivido como un pacífico ciudadano bajo cualquier gobierno que hubiese asegurado mi tranquilidad y el libre ejercicio de la religión que profeso”

Marques de Vendée

CAPITULO 2.

PERSONAS, GOBIERNO Y ESTADO.

Explicadas ya las partes del Estado por aquellos tratadistas del derecho en el capítulo anterior; principalmente doctrinarios de corte internacional, así como también establecidas y definidas claramente cada una de sus partes, y mencionados los fines teóricos que debe satisfacer aquella persona moral ficticia pública que se crea a partir de un contrato social llamada Estado.

Es necesario ahora establecer con claridad cuál es la participación de los elementos del Estado y el alcance de los mismos en su actuar día con día dentro de esta organización compleja de seres humanos y como el derecho funciona para mediar la relación gobierno y gobernado, sin perder de vista la figura del poder como elemento circunstancial de la acción de la autoridad que legitima a aquellas figuras sobresalientes de la política cuando ejercen funciones públicas al servicio de la sociedad.

Del mismo modo, los límites del poder y las consecuencias de ejercer esas facultades que emanan de los cargos de gobierno, tanto por el empleo de la forma correcta de la función y la norma que respalda dicho cargo; como el abuso del mismo por aquellos representantes de elemento gobierno son elementos dignos de investigación que permiten entender la problemática.

También es importante investigar, el criterio de la comunidad internacional que tiene sobre el abuso del poder respaldado por la norma o las estrategias de los que ostentan el poder para retenerlo por medio del orden social, y las consecuencias internacionales que trae aparejado el poco respeto que tiene la autoridad por sus gobernados; en palabras de Foígniet:

“...el orden público viene a ser un concepto denominado sinónimo del orden social, y comprende todas aquellas disposiciones establecidas en forma interpretativa por el legislador en resguardo del interés superior de la colectividad o de la moral social”²⁹

tratando de decir que aquel interés supremo es el de la sociedad y que éste interés debe mantener la paz colectiva, eso es el orden y es la razón de creación de todo Estado rigiendo sus normas políticas en razón a la moral colectiva.

Por ello primeramente es importante definir lo que es el Estado de Derecho, los principios rectores que rigen al Estado de Derecho y como es que ese Estado es armónico con todos sus elementos; pero se convierte en un problema cuando se abusa de uno de esos principios para retener el poder al mismo tiempo la voluntad coaccionada del elemento poblacional, voluntad que es gobierno y es representativa por medio de su poder legislativo y ejecutivo.

2.1- Estado de Derecho.

Una vez ya formado el Estado, éste, si pretende respetar la autonomía de sus miembros sin que el poder (un poder representativo) recaiga en la voluntad de un solo individuo quede ignorando totalmente la democracia imponga de manera egoísta sus intereses, pondrá límites a cada parte del Estado conformando lo que se conoce en la actualidad en la doctrina jurídica como Estado de Derecho.

²⁹ **ARELLANO**, García Carlos, PRIMER CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, 5ta. edición, Ed. Porrúa, México 2002, p. 918.

El término de “Estado de Derecho” designa una relación entre el Estado y el Derecho, en palabras de Elías Díaz es:

“...el Estado sometido al Derecho; es decir, el Estado cuyo poder y actividad vienen regulados y controlados por la ley. El Estado de Derecho consiste así fundamentalmente en el “imperio de la ley”: Derecho y ley entendidos en este contexto como expresión de la “voluntad general.”³⁰

Es del mismo modo para Torrero Cruz Luis Carlos el Estado de Derecho:

“...aquella organización cuyo poder y actividad están controlados por la ley, que se admite como la expresión de la voluntad general, mayoría, del pueblo. Por lo tanto, la idea de un control jurídico, de regulación de la actividad estatal, es uno de los elementos del Estado de Derecho”³¹

Esta definición se enfoca principalmente en como el derecho sirve de herramienta para mantener el orden social, y como herramienta debe contener en su esencia una serie de principios que limitan el papel administrativo de un gobierno y de sus súbditos, en otros términos, subordina al poder administrativo al presupuesto de la atribución mediante la ley, justificado dichos límites en el respeto de los derechos fundamentales de los ciudadanos por parte del gobierno y dando la soberanía merecida al Estado con la forma de gobierno que el pueblo quiere tener para autorregularse, y proponiendo medios jurídicos que salvaguarden dichos derechos que la norma tutela.

³⁰ **GARCÍA**, Ricci Diego, ESTADO DE DERECHO Y PRINCIPIO DE LEGALIDAD, colección de textos sobre derechos humanos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1ra. Ed., diciembre, 2011, p. 21.

³¹ **CRUZ**, Torrero Luis Carlos, SEGURIDAD SOCIEDAD Y DERECHOS HUMANOS, Ed. Trillas, Ciudad de México, 1995, p. 126.

Todo lo anterior fue considerado desde la revolución francesa por aquellos idealistas que consideraban que para que hubiera un verdadero estado de derecho este debía contener es sus normas legislativas primeramente una visible y correcta división de poderes; en el caso del Estado moderno la división consiste en los tres poderes conocidos como ejecutivo legislativo y judicial idea que es marcada constantemente en todo el documento de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789; en segundo lugar todo estado de derecho debe contener la garantía de los derechos fundamentales; principalmente de reconocerlos

Artículo 1o.- Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. *Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común.*

Artículo 2o.- La meta de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. *Estos derechos son: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.*³²

como se lee, la Declaración es sus primeros artículos claramente ya establece una obligación de todo Estado moderno a reconocer de los derechos fundamentales de los seres humanos, cabe señalar también, otro precedente, este movimiento revolucionario que combatió la monarquía de Luis XVI y con ellos plateaba en este documento una forma democrática y que las normas que emanaran de la voluntad de un pueblo fueran consideradas norma máxima dando en tercer lugar otro elemento que debe contener todo Estado de Derecho la primacía de ley por ser expresión de la voluntad general frente a las demás normas jurídicas, y en consecuencia la conservación así de la soberanía nacional.

³² DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y EL CIUDADANO 1789, documento que fue originado por el movimiento revolucionario, cuyos autores derrocaron en sus lineamientos el autoritarismo de un monarca, promoviendo la libertad del hombre y el respeto de la misma así como de su vida por cualquier representante del Estado, Visto en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr23.pdf>, a 21 de Octubre del 2016, 10:58 hrs.

Artículo 3o.- *El origen de toda soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún órgano, ni ningún individuo pueden ejercer autoridad que no emane expresamente de ella.*

Artículo 6o.- *La ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen el derecho de participar personalmente o por medio de sus representantes en su formación. Debe ser la misma para todos, tanto si protege como si castiga. Todos los ciudadanos, al ser iguales ante ella, son igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según su capacidad y sin otra distinción que la de sus virtudes y la de sus talentos.*

los derechos del hombre y del ciudadano comienzan a limitar la actividad de la función pública en los textos jurídicos de la época, y a darle elementos de existencia al Estado moderno; esta idea es apoyada por diversos autores que resaltan y señalan que estos postulados nacidos de las aspiraciones sociales de la revolución francesa dan origen al Estado de Derecho, obligando a que tales principios rijan la vida social, jurídica, política y económica de una nación; al respecto Elías Díaz nos refiere que los elementos esenciales del Estado de Derecho los siguientes:

- a) Imperio de la ley: ley como expresión de la voluntad general.*
- b) División de poderes: legislativo, ejecutivo y judicial.*
- c) Legalidad de la Administración: actuación según ley y suficiente control judicial.*
- d) Derechos y libertades fundamentales: garantía jurídico formal.³³*

por otro lado confirmando tales elementos esenciales Pablo Lucas Verdú reafirma el contenido esencial de los elementos de un Estado de Derecho al indicar claramente que

“Todo Estado de Derecho debe contar al menos con los siguientes elementos: Primacía de la Ley; Sistema jurídico de normas; Legalidad en los actos de administración; Separación

³³ **MÁRQUEZ**, Rabago, Sergio R., LEX. DIFUSIÓN Y ANÁLISIS , ESTADO DE DERECHO EN MÉXICO, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Tercera Época, Año XI, No. 145, Ciudad de México, Julio 2007, p. 213.

*de Poderes; Protección y garantía de los Derechos Humanos, y Examen de constitucionalidad de las leyes.*³⁴

Concluyendo, el Estado de Derecho para que exista debe contener esencialmente putos que limitan la vida diaria del gobierno y los gobernados, de tal manera que estos límites esenciales logran el orden y la seguridad.

2.1.1.- Principio de Libertad.

Aun que son complejos cada uno de los elementos esenciales del Estado de Derecho y cada elemento es en sí mismo requiere su propio análisis y trabajo de investigación por separado; tales principios rectores del Estado moderno se resumen en dos principios fundamentales desde el punto de vista de esta investigación; el principio de libertad y el de legalidad ya que son estos quienes también se enfocan a regular la vida social del gobernado y no solo la actividad del gobierno.

El principio de la libertad dentro de los elementos esenciales señalados en el apartado anterior es poco explorado por los doctrinarios, incluso la libertad de los ciudadanos y el cómo estos hacen uso y abuso de sus garantías, ni si quiera es señalada la relevancia de este principio en la vida política es esta organización compleja, enfocándose únicamente en la parte del elemento gobierno y su papel en la existencia del control social.

La responsabilidad de la sociedad en la creación del Estado de Derecho y la mutua contribución que tienen gobierno y ciudadanía para lograr la existencia de un orden social que garantice la seguridad de cada individuo, conviviendo todos los elementos del Estado en armonía, se logran

³⁴ **MÁRQUEZ**, Rabago, Sergio R. ob. cit., p. 213.

primeramente con la libertad que tiene cada sujeto y como hace uso de ella; por tal motivo los revolucionarios franceses consientes de la calidad humana entendían la importancia de este ideal y decidieron que fuera parte esencial de la Declaración de los derechos del Hombre y el Ciudadano.

Artículo 4o.- *La libertad consiste en poder hacer todo lo que no daña a los demás. Así, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene más límites que los que aseguran a los demás miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos. Estos límites sólo pueden ser determinados por la ley.*

Artículo 5o.- *La ley no puede prohibir más que las acciones dañosas para la sociedad, todo lo que no es prohibido por la ley no puede ser impedido, y nadie puede ser obligado a hacer lo que ésta no ordena.³⁵*

estos artículos innovan en la época por que procuran limitar la competencia que tiene el gobierno sobre la persona de un individuo, pero resalta principalmente en los límites que el documento pone con respecto al ejercicio de la libertad que la revolución confiere al gobernado.

Los gobernados tienen la libertad de actuar en los límites que un texto jurídico le permita, sus actividades no pueden ser molestadas por ningún acto de autoridad que esté debidamente fundada y motivada en una norma, tanto en el acto expresamente prohibido de un particular por una norma como la debidamente justificada la razón de tal prohibición, del mismo modo debe ser clara la competencia de la autoridad que debidamente debe conocer de esa hipótesis jurídica que sensibilice el orden público.

Esto es considerado por el Estado mexicano hoy en día en su artículo constitucional 14:

Artículo 14. *A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.*

³⁵ DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y EL CIUDADANO 1789, documento legado por los revolucionarios franceses que pretendió limitar el poder de Luis XVI al respeto de los derechos que ellos consideraron fundamentales Visto en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/22/pr/pr19.pdf>, 25 de noviembre del 2016, 10:30 hrs.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

Este artículo establece el derecho del ciudadano que le permite actuar de la forma que a él mejor le convenga en sus propiedades, con su familia, en sus derechos y principalmente con su persona.

Para limitar este modo de actuar que tiene el gobernado, la autoridad debe limitar claramente en su texto la libertad con que cuenta; más aún cuando la norma se individualiza en una sentencia, ya que esta debe ser apegada a la literalidad de la norma; ofreciéndole esta misma los recursos y las instancias judiciales a donde se debe incurrir por el incumplimiento de la misma o para defenderse de una acusación que la autoridad tenga de un ciudadano.

Por otro lado el artículo 16 reafirma el compromiso que tiene la autoridad por el respeto al imperio de la norma y la obligación que tiene está de observarla:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La ley resalta la importancia de una norma escrita, esa importancia radica en que está señala las hipótesis que regula, y que incluso señala como se indica en los párrafos resaltados que todo acto de autoridad debe constar por escrito y fundado en derecho, por medio de una norma procesal.

Finalmente el principio de libertad es aplicado para el ciudadano y señala que toda actividad de los particulares que no está expresamente prohibido en una norma está permitido.

2.1.2. Principio de Legalidad.

A pesar de que la revolución francesa dio las bases jurídicas para la creación del Estado moderno y legara al derecho un documento que en sus artículos respetara la libertad del ser humano y la calidad humana, plasmando los ideales de la humanidad por progresar, son los lideres revolucionarios quienes para mantener viva la revolución implementan políticas de terror, sobre sus ciudadanos, sofocando también revueltas armadas, y liquidando a aquellos movimientos contrarrevolucionarios; Ignorando todo aquello que aspiraban cuando el movimiento libertario, igualitario y fraterno comenzó caro ejemplo de ello la Guerra de la Vendée en Francia 1793-1796.

Sin embargo, el proceso evolutivo del Estado moderno seguirá su curso, las guerras que se desarrollaron a lo largo del planeta durante el siglo XVII, XVIII, XIX y XX y los movimientos armados generaran nuevos derechos para los gobernados y permitirán observaciones suficientes para nuevos regímenes y a la par del desarrollo del principio de libertad surge el principio de legalidad que compromete a las administraciones a seguir claramente lo establecido en el texto de una norma.

Es la ley quien legitima el poder de un gobierno y es éste último por medio del proceso legislativo que regula sus límites y atribuciones que le dan poder al respecto Max weber sostiene *“La violencia no es, naturalmente, ni el medio normal ni el único medio de que el Estado se vale, pero sí es su medio específico... han utilizado la violencia como un medio enteramente normal.”*³⁶ para hacer respetar su autoridad una vez desprendida la voluntad de todo el Estado en las normas que se creó para mantener el orden social, el elemento gobierno hace uso del poder coercitivo de la norma para obligar a los individuos a su cumplimiento aun en contra de su voluntad:

*“Estado es aquella comunidad humana que, dentro de un determinado territorio (el territorio es un elemento distintivo), reclama (con éxito) para sí el monopolio de la violencia física legítima... El Estado es la única fuente del derecho a la violencia... es una relación de dominación de hombres sobre hombres, que se sostiene por medio de la violencia legítima (es decir, de la que es considerada como tal). Para subsistir necesita, por tanto, que los dominados acaten la autoridad que pretenden tener quienes en ese momento dominan.”*³⁷

La política es como la división de un poder legítimo fragmentado de la idea del rumbo que ha de llevar un país, crea una estrategia para controlar a la sociedad, intentando acaparar en sus normas la violencia para hacer cumplir el imperio de la ley.

“Entonces política significaría pues, para nosotros, la aspiración (Streben) a participar en el poder o a influir en la distribución del

³⁶ Weber, Max, el político y el científico, breve análisis de Max Weber de la relación del poder y la política, visto en <http://www.hacer.org/pdf/WEBER.pdf>, 1 de noviembre 2016, p. 1

³⁷ Ibídem p. 2.

poder entre los distintos Estados o, dentro de un mismo Estado, entre los distintos grupos de hombres que lo componen. Esto se corresponde esencialmente con la acepción habitual del término. Cuando se dice que una cuestión es política, o que son políticos un ministro o un funcionario, o bien que una decisión ha sido políticamente condicionada, lo que se quiere siempre decir es que la respuesta a esa cuestión, o la determinación de la esfera de actividad de aquel funcionario, o las condiciones de esta decisión, dependen directamente de los intereses existentes sobre la distribución, la conservación o la transferencia del poder. Quien hace política aspira al poder; al poder como medio para la consecución de otros fines (idealistas o egoístas) o al poder por el poder, para gozar del sentimiento de prestigio que él confiere.”³⁸

una vez que el poder se fragmenta, la autoridad de los individuos se legaliza cuando la misma norma respalda, define y faculta el cargo; al unísono las políticas de las principales figuras de la administración las convierten en normas dotando sus ideas de coercitividad para hacerlas cumplir frente a la sociedad; como lo menciona Max Weber.

“una legitimidad basada en la legalidad, en la creencia en la validez de preceptos legales y en la competencia objetiva fundada sobre normas racionalmente creadas, es decir, en la orientación hacia la obediencia a las obligaciones legalmente establecidas; una dominación como la que ejercen el moderno

³⁸ *Ibídem* p. 3.

*servidor público y todos aquellos titulares del poder que se asemejan a él.*³⁹

de esta manera surge la burocracia, como una herramienta para la administración que le permite lograr sus objetivos; dotando a quienes participan de la fragmentación del poder de facultades para desarrollar la idea principal de cómo ha de llevarse a cabo un plan de trabajo

“Toda empresa de dominación que requiera una administración continuada necesita, por una parte, la orientación de la actividad humana hacia la obediencia a aquellos señores que se pretenden portadores del poder elegido y, por la otra, el poder de disposición, gracias a dicha obediencia, sobre aquellos bienes que, en su caso, sean necesarios para el empleo del poder físico: el equipo de personal administrativo y los medios materiales de la administración...Todas las organizaciones estatales pueden ser clasificadas en dos grandes categorías según el principio al que obedezcan. En una, el equipo humano (funcionarios o lo que fueren) con cuya obediencia ha de contar el titular del poder, posee en propiedad los medios de administración, ya sea que estos consistan en dinero, edificios, material bélico, parque de transporte, caballos o cualquier otra cosa; en otra, el cuadro administrativo está separado de los medios de administración, en el mismo sentido en que hoy en día el proletario o el empleado están separados de los medios materiales de producción dentro de la empresa capitalista. En estas últimas el titular del poder tiene los bienes requeridos para la administración como una empresa propia, organizada por él,

³⁹ **Weber**, Max, el político y el científico, breve análisis de Max Weber de la relación del poder y la política enfocándose en este párrafo al uso burocrático para delegar el poder, visto en <http://www.hacer.org/pdf/WEBER.pdf>, 1 de noviembre 2016, 4p. 13:00 hrs.

de cuya administración encarga a servidores personales, empleados, favoritos u hombres de confianza, que no son propietarios, que no poseen por derecho propio los medios materiales de la empresa; en las primeras sucede justamente lo contrario.”⁴⁰

a partir de lo anteriormente señalado tanto en los temas y subtemas del capítulo anterior, se puede decir que Estado de Derecho se traduce en la certeza de que la autoridad estatal sólo podrá actuar con fundamento en algún precepto legal, generando a raíz de esto la burocracia y por el otro lado, un individuo que podrá hacer todo aquello que el Derecho no le prohíba.

Para que exista el principio de legalidad debe existir primeramente un cuerpo normativo emitido por una autoridad jurídicamente reconocida (y dotando a la misma de facultades coercitivas) además tales normas deben estar integradas por leyes estables, prospectivas, generales, claras y debidamente publicadas; y la aplicación de normas y su cumplimiento a los casos concretos debe ser ejecutada por una institución imparcial, previamente establecida, mediante procedimientos normativos accesibles para todos, que garanticen que toda pena se encuentra debidamente fundada y motivada.

Concluyendo, el principio de legalidad establece que todo acto de los órganos del Estado debe encontrarse fundado y motivado por el derecho en vigor; esto es, el principio de legalidad demanda la sujeción de todos los órganos estatales al derecho; en otros términos, todo acto o procedimiento jurídico llevado a cabo por las autoridades estatales debe tener apoyo estricto en una norma legal, la que, a su vez, debe estar conforme a las disposiciones de fondo y forma consignadas en la Constitución. En este

⁴⁰ **Ibídem** 4 p.

sentido, el principio de legalidad constituye la primordial exigencia de todo “Estado de Derecho”.

En México el principio de legalidad se encuentra consagrado como derecho fundamental en los artículos 14 y 16, cuyos medios de defensa contra actos o leyes que violen tanto los derechos humanos como las garantías individuales se encuentran establecidos en los artículos 103 y 107 de la Constitución que dan origen la ley reglamentaria de dichos artículos para el recurso federal que protege al ciudadano: el Amparo.

2.2.- Derechos Humanos, límites del Gobierno.

A pesar de todo el principio de legalidad cuando toma tintes tiránicos y la norma se convierte en la herramienta de sometimiento de una clase social, o abusa la ley de la condición de vulnerabilidad de aquellos sujetos que regula. La misma norma se convierte en una norma inhumana.

En 15 de septiembre de 1935 antes del reconocimiento de los derechos humanos en Alemania se crearon las leyes de Núremberg o también conocidas como Ley para la protección de la sangre y el honor alemanes, una serie de normas de carácter racista y antisemita adoptadas por unanimidad por un proceso legislativo legítimo durante el séptimo congreso nacional de Núremberg celebrado en la ciudad que lleva su nombre en Alemania.

Artículo 1°

(1) Quedan prohibidos los matrimonios entre judíos y ciudadanos de sangre alemana o afín. Los matrimonios celebrados en estas condiciones son nulos aun si hubieren sido celebrados en el extranjero a fin de evitar ser alcanzados por la presente ley. .N° 100 -Fecha de edición: Berlín, 16 de septiembre de 1935 1147 N° 100 - Fecha de edición: Berlín, 16 de septiembre de 1935 1147

(2) Únicamente el representante del ministerio público podrá elevar una demanda de nulidad

Artículo 3°

Los judíos no podrán emplear en su hogar a ciudadanas de sangre alemana o afín menores a los 45 años.

Artículo 4°

(1) Queda prohibido a los judíos izar la bandera del Reich o la enseña nacional como así también exhibir los colores patrios.

(2) En cambio quedan autorizados a exhibir los colores judíos. El ejercicio de esta autorización queda sometida a protección estatal.⁴¹

Estas normas a todas luces violatorias de los derechos humanos creadas y fomentadas a partir de las políticas nacionales socialistas fomentaron en la población alemana, el odio irracional, hacia una comunidad humana con el permiso y el respaldo del gobierno; que en conjunto a todos los elementos del Estado justificaron el holocausto judío.

Artículo 5°

(1) Quien infrinja la prohibición establecida en el artículo 1° será castigado con pena de presidio.

(2) Todo hombre que infrinja la prohibición establecida en el artículo 2° será castigado con pena de prisión o presidio.

(3) Quien infrinja las disposiciones de los artículos 3° o 4° será castigado con arresto en cárcel de hasta un año y/o el pago de una multa.⁴²

Las mismas instituciones gubernamentales son facultadas haciendo uso del principio de legalidad para respaldar las normas raciales expedidas por el gobierno nazi y fueron dotadas de poder coercitivo para castigar y hacer cumplir la norma que el régimen de Adolfo Hitler expedía.

Dichas políticas alemanas fomentaron la creación de campos de concentración cuyo fin era el exterminio del pueblo judío, los opositores al régimen nacional socialista, comunistas, prisioneros de guerra, civiles con

⁴¹ LEYES DE NUREMBERG 15 DE SEPTIEMBRE DE 1935, una serie de normas de corte racista que regularon Alemania durante el régimen de Adolfo Hitler, Visto en: <http://ficus.pntic.mec.es/jals0026/documentos/textos/leyesnuremberg.pdf>, 3 de noviembre del 2016, 13:48 hrs.

⁴² **Ibídem** 3 de noviembre del 2016, 13:48 hrs

discapacidad, y personas con preferencias sexuales diferentes; todas estas poblaciones enemigas del tercer Reich.

Consecuentemente el fûhrer con el apoyo de una gran parte de su pueblo traería a Europa la guerra mundial, la segunda del siglo XX, que a su fin permitiría al mundo ser testigo de las atrocidades y crímenes más crueles y violentos que se han perpetrado contra la humanidad por parte de un régimen; lo que sensibilizó a toda la comunidad internacional, uniéndolos en una promesa de cooperación internacional para evitar nuevamente las consecuencias y las pérdidas humanas de una nueva guerra mundial por medio del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, creada y responsabilizando a este Consejo a partir de la carta de las Naciones Unidas.

El avance en los derechos humanos de esta época se revelan en la expedición de La Declaración Universal de los Derechos Humanos cuyo un documento fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de diciembre de 1948 en París; así como los pactos internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 y sus respectivos protocolos.

Finalmente este apartado de la investigación es resaltar la premisa de que si un gobierno implementa normas inhumanas y estas son pasadas por un debido proceso legislativo legítimo, el único impedimento que tiene es la observación estricta de los derechos humanos reconocidos por el Estado para limitar sus facultades legales por medio de su poder legislativo.

2.2.1. Compromiso internacional de difusión de los Derechos Humanos

Los derechos humanos, límite al poder coercitivo del legislador y de las facultades de la autoridad, tienen ciertas características que los hacen esenciales, Universales, Inalienables, Irrenunciables, intransferibles, Imprescriptibles, Indivisibles.

Por ello, los Estados adheridos a la Organización de Naciones Unidas (ONU), por medio de todos los compromisos internacionales han adquirido responsabilidades para con los derechos humanos que han de reconocerle a sus nacionales y los ciudadanos de otros Estados por el solo hecho de ser miembros de la humanidad. El pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales compromete a las naciones de la siguiente manera:

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

*Los Estados Partes en el presente Pacto, Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el **reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, Reconociendo que estos derechos se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana, Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos, Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanas, Comprendiendo que el individuo por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, está obligado a procurar la vigencia y observancia de los derechos reconocidos en este Pacto,***⁴³

⁴³ PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, del 16 de diciembre de 1966, al que México se adhirió el 23 de marzo de 1981 durante el gobierno de José López Portillo, este pacto es una avance a los Derechos Humanos que a raíz de las atrocidades descubiertas durante la segunda guerra mundial Visto en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D50.pdf>, 3 de noviembre del 2016, 23:10 hrs.

reconocer la calidad humana que hay en los ciudadanos de una nación, cumplir con ellos y difundir y aplicar los mismos son las obligaciones que tienen los Estados para con los derechos humanos.

México no es ajeno a esta colaboración internacional para el reconocimiento de los derechos humanos; en su Constitución, el país da prioridad todos estos derechos y son el primer punto en esta norma suprema considerando incluso como iguales aquellas normas internacionales que regulan estas calidades humanas.

***Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

desde la reforma del 2008, México dio un gran avance en el reconocimiento de estos derechos fundamentales de sus nacionales, ya que muchos de los artículos que para entonces eran considerados garantías, se reformaron tomando como directrices las normas internacionales que este país se comprometió a cumplir.

Sus instituciones jurídicas también fueron reestructuradas y reorganizadas en función a los tratados internacionales y las nuevas normas especializadas internas en materia de derechos humanos.

2.2.2. Compromiso internacional de cumplimiento de los Derechos Humanos del Estado.

El cumplimiento de las obligaciones adquiridas por los documentos internacionales a los que un Estado es parte emana primeramente de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de Viena del 23 de mayo de 1969 en su artículo 27 que a la letra ordena:

Artículo 27

El derecho interno de los Estados, las reglas de las organizaciones internacionales y la observancia de los tratados

- 1. Un Estado parte en un tratado no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento del tratado.*
- 2. Una organización internacional parte en un tratado no podrá invocar las reglas de la organización como justificación del incumplimiento del tratado.*
- 3. Las normas enunciadas en los párrafos precedentes se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 46.⁴⁴*

de lo último se desprende que la norma interna de cualquier Estado miembro de la ONU no puede alegarse para el incumplimiento de un tratado internacional reconocido por esta organización.

Esto es importante para los derechos humanos, ya que todos los tratados de esta materia, a raíz de este artículo, sirven de amparo sobre todo, al recurrir a sus instituciones, solicitar la progresión o el reconocimiento de un derecho humano, generado por el número de compromisos con la sociedad mundial que tiene un país.

Por otro lado tampoco se puede alegar un régimen o un sistema jurídico diferente para el desconocimiento de un tratado internacional principalmente en materia de derechos humanos conforme al punto 5 de la

⁴⁴ CONVENCIÓN DE VIENA, SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS ENTRE ESTADOS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES O ENTRE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES al que México se adhirió en 1988 durante la administración de MIGUEL DE LA MADRID H, donde se pronuncia la comunidad internacional sobre la obligatoriedad de todos los instrumentos internacionales Visto en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/12.pdf>, 7 de noviembre del 2016, 20:00 hrs.

Declaración y el Programa de acción de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena del 14 a 25 de junio de 1993 textualmente dice:

*5. Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero **los Estados tienen el deber, sean cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.***⁴⁵

y fuere cual fuere el sistema jurídico al que pertenece, la obligación de observar difundir, promover y proteger los derechos humanos por parte de las instituciones Estatales compromete hasta el último servidor Público del Estado, y de eso es consiente el gobierno mexicano que en su carta magna plasmo dicho compromiso.

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos...*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo primero deja ver que las instituciones mexicanas representantes del gobierno tienen la obligación de aplicar y conocer los derechos humanos y pero además de prevenir, investigar, sancionar y reparar en caso de haber sido violados los derechos humanos de los ciudadanos, del que se tenga noticia.

⁴⁵ DECLARACIÓN Y PROGRAMA DE ACCIÓN DE VIENA, documento que obliga a los Estados afiliados a esta declaración a promover, declarar, proteger, etc. los derechos humanos sin importar el régimen, forma de gobierno u otro factor interno que se los impida, Visto en: http://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf, 7 de noviembre del 2016, 22:00 hrs.

2.2.3.- Sanciones por incumplimiento de la difusión y aplicación de los Derechos Humanos.

La violación a los preceptos protectores de los derechos humanos trae consecuencias jurídicas para el país que incumple con la protección de los mismos, sobre todo si las violaciones de estos derechos se encuentran en el catálogo de delitos que tipifica la Corte Penal Internacional, y que atentan violentamente contra la sociedad humana, catálogo del cual más adelante se detallara.

Sin embargo, el resto de las faltas cometidas por la violación de los derechos fundamentales se castiga de diferente manera y hay diferentes instituciones que la castigan.

La Corte Penal internacional, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte Europea de Derechos Humanos, son algunas instituciones que sentencian los actos violatorios de los Derechos Humanos de las principales autoridades de una nación; sin embargo, para recurrir a estas cortes internacionales se debe agotar el principio de definitividad; esto es, que para pedir la intervención de los organismos internacionales por parte de los gobernados; habrá que agotar primeramente todos los recursos locales que el Estado ofrece para restituir, reparar o resarcir, el derecho humano violentado por parte del Estado para que de este modo las cortes no violenten la soberanía de las naciones que le dan razón de existencia entre otros; como ejemplo de ello es la Convención Americana sobre los Derechos Humanos.

Artículo 46

1. Para que una petición o comunicación presentada conforme a los artículos 44 o 45 sea admitida por la Comisión, se requerirá:

a) que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos;

- b) que sea presentada dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que el presunto lesionado en sus derechos haya sido notificado de la decisión definitiva;*
 - c) que la materia de la petición o comunicación no esté pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional; y*
 - d) que en el caso del artículo 44 la petición contenga el nombre, la nacionalidad, la profesión, el domicilio y la firma de la persona o personas o del representante legal de la entidad que somete la petición.*
- 2. Las disposiciones de los incisos 1.a) y 1.b) del presente artículo, no se aplicarán cuando:*
- a) no exista en la legislación interna del Estado de que se trata el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alega han sido violados;*
 - b) no se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos; y*
 - c) haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos⁴⁶*

Los acuerdos entre las naciones, los bloques internacionales que estos crean a partir de los tratados, convenciones, acuerdos y convenios, como se puede ver también en este artículo el procedimiento que dirimirá las controversias en caso de que las hubiere entre los países miembros, los principios rectores que dicho procedimiento habrá de seguir, las instituciones que conocerán de tales conflictos especificando claramente la competencia de las cortes y las circunstancias que les darán facultad para solucionar el conflicto, también proporcionaran los recursos que culminen con el conflicto y la obligatoriedad que tienen para con las sentencias los Estados condenados.

En el derecho internacional la norma internacional aunque relevante en la jerarquía de las normas mexicanas, carece de coercitividad para los Estados; lo que solo deja al cumplimiento de las sentencias internacionales como una obligación de imagen internacional por parte del Estado del cumplimiento de buena fe tal y como lo establece la Convención de Viena, sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y organizaciones internacionales gubernamentales o entre Organizaciones Internacionales en su artículo 26.

⁴⁶ CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS, uno de tantos instrumentos internacionales instituciones que sentencian los actos violatorios de los Derechos Humanos de las principales autoridades de una nación que la reconoce, Visto en: <https://www.scjn.gob.mx/libro/instrumentosconvencion/pag0259.pdf>, 8 de noviembre del 2016, 6:34 hrs.

PARTE III: OBSERVANCIA, APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS TRATADOS

SECCIÓN 1. Observancia de los Tratados

Artículo 26.- *Pacta sunt servanda* Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.⁴⁷

Las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos emite sus resoluciones en cuatro sentidos para reparar el daño en la violación de estas calidades inherentes a las personas, en caso de que la Corte considere faltante al acuerdo por parte de la nación:

La primera condena obliga al Estado a reconocer públicamente la violación del derecho humano del particular violado.

El segundo es la reparación económica que genere la violencia que se ejecuto contra el particular.

El tercero tiene que ver con el daño moral que ocasiono al infringir las convenciones, acuerdos o tratados en derechos humanos a los particulares, consta en erigir un monumento a la persona violentada.

Cuarto la promesa de no repetición del acto para con el sujeto violentado de ninguna forma.

⁴⁷ CONVENCIÓN DE VIENA, SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS ENTRE ESTADOS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES O ENTRE ORGANIZACIONES INTERNACIONALES, este documento internacional trata de darle obligatoriedad a los instrumentos internacionales con el fin de un cumplimiento cabal, cordial y de buena fe entre las naciones, por el solo hecho de comprometerse con él Visto en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/12.pdf>, 8 de noviembre del 2016, 6:40 hrs.

Decididos, a los efectos de la consecución de esos fines y en interés de las generaciones presentes y futuras, a establecer una Corte Penal Internacional de carácter permanente, independiente y vinculada con el sistema de las Naciones Unidas que tenga competencia sobre los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto.

Estatuto de Roma

CAPITULO 3

CORTE PENAL INTERNACIONAL.

En este capítulo describiremos la institución internacional que se encargara de cumplir con los objetivos que las Naciones Unidas se plantearon, el origen jurídico de esta institución, su estructura orgánica y sus facultades y funciones así como la descripción de los delitos que sentencia con la finalidad de entender por qué esta Corte debe ampliar sus facultades y los delitos que conoce deben especialmente el de la lesa humanidad ampliar sus tipos penales.

Ahora bien, cuando los delitos por parte de las autoridades de un Estado son mayores y atentan directamente contra la comunidad humana, cuando una gran número de una población se ve afectada por actos violentos de sus autoridades con fines de exterminio, desplazamiento, agresiones directas a la dignidad humana de una gran población en razón a su pertenencia, la atención de estos crímenes se enfocan en el interés de la comunidad internacional para evitarlo o en su defecto castigarlo.

Por ello la sociedad mundial toma medidas necesarias y faculta a organismos que toman decisiones sobre la problemática que se presente tratando de evitar cualquier peligro que comprometa la paz del planeta; un ejemplo de ello es la Corte Penal Internacional de la cual en este apartado el trabajo de investigación dedica especial atención, describiendo tanto sus facultades, estructura y funciones que tiene para lograr su objetivo.

Es importante considerar que la implementación de políticas de terror a una población con justificación en una norma que ayuda a conservar el poder a una autoridad y a coaccionar la voluntad de toda una población debe ser anexada esta práctica al catálogo de delitos sancionados por esta Corte; y debe ser la Corte Internacional quien sancione este problema mundial que

afecta hoy en día a muchas naciones y que es implementado por muchos regímenes para la conservación del poder de los líderes.

Por otro lado, ya que la ONU es el organismo internacional más importante en la comunidad mundial, y la razón de su existencia es evitar nuevas guerras mundiales y sufrimiento humano a grandes masas por causa de los gobiernos de las naciones que se encuentran afiliadas a su bloque, para cumplir con su objetivo fragmenta sus facultades en organismos dependientes de la ONU que se especializan en una problemática en específico para lograr la eficacia justificando su creación.

El ejemplo de lo anterior es la Corte Penal Internacional o llamada también Tribunal Penal Internacional, la cual muchas naciones le permiten competencia, ya que se adscriben a su jurisdicción y a su labor desde 1998 tal y como se lee en el Estatuto de Roma.

Los Estados Partes en el presente Estatuto,

Conscientes de que todos los pueblos están unidos por estrechos lazos y sus culturas configuran un patrimonio común y observando con preocupación que este delicado mosaico puede romperse en cualquier momento,

Teniendo presente que, en este siglo, millones de niños, mujeres y hombres han sido víctimas de atrocidades que desafían la imaginación y conmueven profundamente la conciencia de la humanidad,

Reconociendo que esos graves crímenes constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad,

Afirmando que los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar sin castigo y que, a tal fin, hay que adoptar medidas en el plano nacional e intensificar la cooperación internacional para asegurar que sean efectivamente sometidos a la acción de la justicia,

Decididos a poner fin a la impunidad de los autores de esos crímenes y a contribuir así a la prevención de nuevos crímenes,...

Reafirmando los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas y, en particular, que los Estados se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas,...

Destacando que la Corte Penal Internacional establecida en virtud del presente Estatuto será complementaria de las jurisdicciones penales nacionales,

Decididos a garantizar que la justicia internacional sea respetada y puesta en práctica en forma duradera, Han convenido en lo siguiente...⁴⁸

La noble labor de esta institución que tiene su poder de las facultades concebidas por la buena voluntad de las Naciones Unidas, y que hoy en día desde el punto de vista de esta investigación puede complementarse agregando una nueva modalidad al delito de lesa humanidad por aquellas las políticas de terror legalizadas y justificadas por no reconocimiento de un derecho humano, cometida por la coacción del pueblo por parte de un gobierno, causando un sufrimiento humano, como parte del catálogo de delitos sancionados por este tribunal.

También es importante otorgarle a la CPI facultades para conocer de este delito recibiendo denuncias y añadir el terrorismo de Estado desde la adaptación a la tipicidad del delito de Estado terrorista como una modalidad de lesa humanidad.

3.1.- Antecedentes.

Aunque la creación formal de la CPI se dio en 1998, el origen de esta institución se remonta desde la segunda guerra mundial, ya que en esta batalla que sostuvieron las grandes potencias de ese entonces, despejaron la cruda realidad que trae consigo un combate armado entre naciones.

⁴⁸ ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, este instrumento internacional da origen, funciones y atribuciones a la Corte Penal Internacional con el propósito de evitar nuevas calamidades humanas como las provocadas por los gobiernos de los Estado que protagonizaron guerras durante siglo XXI, visto en: [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf), 11 de noviembre del 2016, 17:58 hrs.

Las crisis que sacudieron el mundo, tanto económicas, sociales, culturales, etcétera por mencionar las más resaltantes así como los costos humanos, que evidenció los enfrentamientos armados orquestados por los ejércitos participantes en las líneas de fuego, los campos de concentración que descubiertos al finalizar la batalla horrorizaban a los ciudadanos de la humanidad incluso en tiempos actuales.

Los homicidios por grandes cantidades de judíos, gitanos, homosexuales, opositores al régimen hitleriano, entre otros orquestados por la Alemania nacional socialista, las armas de destrucción masiva que a su paso destruyeron patrimonios humanos y culturales, ciudades, iglesias, calles, museos; los miles de heridos civiles que principalmente dejaban los bombardeos en Europa; causaron una gran sensibilidad internacional al sufrimiento humano, que concientizó a los gobiernos internacionales y originó la creación de la ONU el 24 de octubre de 1945.

Un mes después, Los aliados pactaron el Acuerdo de Londres del 8 de agosto de 1945, que contuvo la integración del que sería el Tribunal de Núremberg, reglas de procedimiento y normas sustantivas, y finalmente el 20 de noviembre de 1945 se crearon los primeros tribunales que sentenciaron los crímenes que la guerra originó y que sentenciaban a las principales figuras de aquellos regímenes que atentaron contra la humanidad; conocidos como los Juicios de Núremberg o Procesos de Núremberg que finalizaron el 1 de octubre de 1946, al respecto sobre los juicios a los altos mandos alemanes de 1945 Ricardo Méndez Silva nos dice:

“Hubo vicios de origen. El juicio se montó por un tribunal especial, de carácter militar, por crímenes que no existían como delitos al momento de ser cometidos, para ser aplicados con un carácter retroactivo. Pudo más la magnitud de la tragedia que la

*lógica jurídica. Sin embargo, los lineamientos del Acuerdo de Londres apuntalaron las bases del derecho penal internacional naciente.*⁴⁹

los juicios de Núremberg, son el origen de un derecho internacional penal como lo sugiere el Doctor Ricardo Méndez Silva, pero a pesar de sus irregularidades dieron pauta a la intención de detener los crímenes que atentaban contra la comunidad humana por parte de las autoridades específicamente, por aquellos crímenes que el régimen alemán cometió durante los 30s y 40s, originaron las bases del Derecho Penal Internacional y concientizando a las naciones de la necesidad de un tribunal que juzgue los abusos del poder que trae costos humanos irreparables como lo expresa el Acuerdo de Londres del 8 de agosto de 1945 en sus considerandos y su artículo primero instaurando el tribunal militar que sentenciaría a Göring, Hess, Ribbentrop, Keitel, Dönitz, Raeder, Schirach y Sauckel.

CONSIDERANDO que en la Declaración de Moscú del 30 de octubre de 1943 sobre atrocidades cometidas por los Alemanes de la Europa ocupada constaba que los funcionarios alemanes y los hombres y miembros del partido Nazi que hayan sido responsables de crímenes y atrocidades o hayan participado en los mismos a través de su consentimiento serán entregados a los países en los que cometieron sus abominables actos para que puedan ser juzgados y condenados con arreglo a las leyes de esos países liberados y de los gobiernos libres que se crearán en dichos países...

POR CONSIGUIENTE, el Gobierno de los Estados Unidos de América, el Gobierno Provisional de la República Francesa, el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (de aquí en adelante "los signatarios", actuando en defensa de los intereses de todas las Naciones Unidas y a través de sus representantes, debidamente autorizados a tal efecto, han concluido el presente acuerdo.

Artículo 1. *Después de consultar con el Consejo de Control para Alemania se creará un Tribunal Militar Internacional para el enjuiciamiento de criminales de guerra cuyos delitos carezcan de una ubicación geográfica determinada, ya*

⁴⁹ **MÉNDEZ**, Silva Ricardo, LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, BOLETIN MEXICANO DE DERECHO COMPARADO, Año XXXIII, No. 98, Mayo-Agosto, 2000, México, D. F., p. 277.

*sean acusados individualmente, en su calidad de miembros de grupos u organizaciones o en ambos conceptos.*⁵⁰

El resultado final de estos procesos fueron en algunos de los sujetos sometidos a su jurisdicción el reconocimiento de que el acusado solo actuaba bajo órdenes de su gobierno pero no era suficiente para ser liberado de responsabilidad al sujeto. El 10 de abril de 1948, 22 acusados fueron sentenciados, trece de ellos condenados a morir en la horca.

Sin embargo, el mundo sería sorprendido años después por nuevos eventos que sensibilizarían la opinión pública. Los homicidios en masa que intento un exterminio de la población tutsi por parte del gobierno hutu en Ruanda en 1994, que al final de la guerra civil termino con el 75% de los tutsis. Así como los años 1992-1995 en la llamada guerra de Bosnia o genocidio en Bosnia cometido por las fuerzas serbio-bosnias en Srebrenica en 1995 (Masacre de Srebrenica) con el propósito de una limpieza étnica así como deportaciones arbitrarias y masacres en la ex Yugoslavia por parte del gobierno Radovan Karadžić horrorizaron al mundo a grado tal que en 1993 y 1994, respectivamente, el Consejo de Seguridad creó sendos Tribunales internacionales para juzgar los crímenes cometidos en ambos países, en la ex Yugoslavia y en Ruanda.⁵¹

La creación de estos tribunales que sentenciaron a los principales autores intelectuales del genocidio ruandés y la ex Yugoslavia tuvieron su origen y facultades a partir del artículo 29 de La Carta de las Naciones Unidas que se firmó el 26 de junio de 1945 en San Francisco.

⁵⁰ ACUERDO DE LONDRES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN TRIBUNAL MILITAR INTERNACIONAL. 1945, con este acuerdo de se crean los primeros tribunales para el enjuiciamiento de criminales de guerra terminada la segunda guerra mundial, Visto en: http://www.cruzroja.es/dih/pdf/Acuerdo_Londres_8_Agosto_1945.pdf, 11 de noviembre del 2016, 20:00 hrs.

⁵¹ **MÉNDEZ**, Silva Ricardo, ob. cit., p. 280.

Artículo 29 *El Consejo de Seguridad podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones.*⁵²

como se lee, el Consejo de Seguridad para lograr sus objetivos tiene la facultad otorgada por la comunidad internacional de crear organismos que estime necesarios y convenientes; actualmente este artículo da pauta a la creación de la Corte Penal Internacional y la voluntad de la sociedad mundial de delegar facultades de cumplimiento surgen de la firma del Estatuto de Roma, el instrumento discutido en la ciudad de Roma, Italia, el 17 de julio de 1998, durante la Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional tomada la decisión por una votación en sesión el 17 de julio, con 120 votos a favor dos terceras partes de los Estados participantes, veintiuna abstenciones y siete votos en contra.

Los Estados Partes en el presente Estatuto

Teniendo presente que, en este siglo, millones de niños, mujeres y hombres han sido víctimas de atrocidades que desafían la imaginación y conmueven profundamente la conciencia de la humanidad, Reconociendo que esos graves crímenes constituyen una amenaza para la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad,

Afirmando que los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto no deben quedar sin castigo y que, a tal fin, hay que adoptar medidas en el plano nacional e intensificar la cooperación internacional para asegurar que sean efectivamente sometidos a la acción de la justicia, Decididos a poner fin a la impunidad...

PARTE I. DEL ESTABLECIMIENTO DE LA CORTE

Artículo 1 La Corte Se instituye por el presente una Corte Penal Internacional ("la Corte"). La Corte será una institución permanente, estará facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional de conformidad con el presente Estatuto y tendrá carácter complementario de las jurisdicciones penales nacionales. La competencia y el funcionamiento de la Corte se regirán por las disposiciones del presente Estatuto.⁵³

⁵² CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, origen y facultades de la Corte Penal Internacional pueden rastrearse a partir del artículo 29 de este instrumento internacional, Visto en: <http://www.un.org/es/charter-united-nations/>, 11 de nov. del 2016, 20:30 hrs.

⁵³ CONFERENCIA DIPLOMÁTICA DE PLENIPOTENCIARIOS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA CORTE PENAL INTERNACIONAL, conocido también como el Estatuto de Roma para la creación de una Corte Penal Internacional, así las naciones acuerdan una corte que sentencie crímenes contra la comunidad humana

En México, el 28 de octubre de 2005, el país se convirtió en Estado Parte número 100 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional aunque participó desde un principio en las negociaciones de la creación de la Corte pero se abstuvo en la votación; Fue hasta el 7 de septiembre de 2000 que el gobierno de México firmó el Estatuto de Roma en el marco de la Cumbre del Milenio, y un año y tres meses después, el Presidente Vicente Fox Quesada envió al Senado de la República una Iniciativa de Reforma al artículo 21 constitucional para establecer en México el reconocimiento de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional. En diciembre de 2002, se aprobó la iniciativa con modificaciones, donde el Estado mexicano reconoce la competencia de la Corte.

Artículo 21...

*El Ejecutivo Federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.*⁵⁴

La propuesta se envió a la Cámara de Diputados que la aprobó dos años después, el 9 de diciembre de 2004, después de efectuar varios foros y reuniones con organismos nacionales e internacionales que solicitaron la aprobación de la Minuta en sus términos, aunque cuestionaron la redacción y el establecer en los hechos un posible obstáculo a la plena jurisdicción de la Corte en México.

Una vez efectuada la reforma constitucional el Senado, en ejercicio de su facultad establecida en la fracción I del artículo 76 de la Constitución, aprobó el 21 de junio de 2005, con 78 votos a favor y uno en contra, la

Visto en: <https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosEstatuto/PAG0453.pdf>, 11 de noviembre del 2016, 22:15 hrs.

⁵⁴ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en esta nueva reforma constitucional del artículo 21 se le da participación a la Corte Penal Internacional para conocer de su competencias crimenes que se comenta en el Estado mexicano, Visto en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150816.pdf, 11 de noviembre 23:15 hrs.

suscripción del Estatuto de Roma. El mismo día que entraba en vigor el nuevo párrafo del artículo 21 constitucional.

La ratificación fue depositada ante la ONU el 28 de octubre de ese mismo año y de esta manera el Estatuto de Roma entró en vigor en México el 1 de enero de 2006. Por otro lado el 29 de noviembre de 2006, la Cámara de Senadores recibió de la Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, la “Iniciativa de decreto que expide la Ley Reglamentaria del Párrafo Quinto del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación”.

Fue el 15 de diciembre de 2009 que el Pleno del Senado aprobó el dictamen correspondiente ubicando en el párrafo 8 de la Constitución el motivo de la iniciativa. Así, envió a Colegisladora la Minuta con proyecto de decreto, que expide la “Ley Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, y adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación enviada por la Cámara de Senadores, se recibió por el pleno de la Cámara de Diputados la minuta correspondiente el 2 de febrero de 2010 y fue turnada inmediatamente a la Comisión de Justicia para su estudio y dictamen.

Del proyecto de ley que reglamentaría el párrafo octavo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y adiciona la ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, propuesta el 15 de diciembre de 2009; dicho proyecto de ley, aun no aprobado, es importante resaltar el artículo 3 en donde el legislador plasma abiertamente la cooperación mexicana con la Corte Penal Internacional

Artículo 3. *La cooperación del Estado mexicano con la corte se realizará con arreglo a los tratados internacionales de que el Estado mexicano sea parte y lo dispuesto en la presente ley. Se entenderá por "delitos de la competencia de la corte" los delitos de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa*

*humanidad, así como los delitos contra la administración de justicia que se cometan en el curso de sus procedimientos, de conformidad con su estatuto. Para todo lo no previsto en el estatuto o en la presente ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones del Código Federal de Procedimientos Penales.*⁵⁵

Este proyecto de disposición legislativa, abiertamente expresa los delitos que la corte habrá de conocer cuando en México sean cometidos por alguna autoridad representante del Estado y los cuales el país habrá de dar conocimiento a la siempre que no se encuentre con unas de las siguientes suposiciones en donde la Corte debe abstenerse y desistir de su competencia

Artículo 9. *La corte, en razón del principio de complementariedad previsto en el artículo 17 del estatuto, resolverá la inadmisibilidad de un asunto cuando*

I. Los hechos materia del mismo sean objeto de una investigación o enjuiciamiento por parte de las autoridades federales o del fuero común en el Estado mexicano;

II. Los hechos que lo constituyan hayan sido objeto de una investigación por parte de las autoridades federales o del fuero común en el Estado mexicano y éste haya decidido no incoar acción penal en contra de persona alguna;

III. Las personas o persona a quienes se imputa su consumación hayan sido ya enjuiciadas por la conducta a que se refiere la denuncia, y la corte no pueda incoar el juicio con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 20 del Estatuto; y IV. Los hechos materia del asunto de que se trate no sean de gravedad suficiente para justificar la adopción de otras medidas por parte de la corte.

Ahora bien otra disposición rescatable de este proyecto legislativo lo contiene artículo 10 de donde se desprende la intención del legislador para darle competencia a la Corte Penal Internacional, pero que esta competencia

⁵⁵ PROYECTO DE DECRETO, QUE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, proyecto de disposición legislativa que pretende regular la participación de la Corte, y el procedimiento para que la misma conozca de delitos tipificados en el Estatuto de Roma que son de su competencia y que ocurren en México, dicho proyecto se encuentra aún en la agenda legislativa para discusión y aprobación Visto en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2010/02/asun_2626652_20100202_1_265135172.pdf, a 15 de noviembre del 2016, 16:54 hrs.

cedida a la corte debe emanar de todo un procedimiento que se describe en la mayor parte de los artículos de la norma.

Artículo 10. *Para efectos de lo dispuesto en el artículo 21, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se entenderá por*

I. Caso: Los hechos presuntamente delictivos que sean competencia del Estado mexicano de conformidad con la legislación aplicable.

II. Jurisdicción de la corte: La etapa procesal a partir de la cual el fiscal de la corte notifique su decisión de iniciar una investigación de conformidad con el estatuto.

Para que inicie esa etapa donde se autoriza la jurisdicción de la corte, es él presidente de la república la figura jurídica que según esta propuesta debe dar noticia de todo al Senado.

Previamente a esto, cuando la Secretaría de Relaciones Exteriores tenga conocimiento de delitos que se encuentran regulados en el Estatuto de Roma y que no fueron sentenciados por el fuero Federal entre otras condiciones que ya se mencionaron en el artículo noveno analizado anteriormente; tiene la obligación de informarle a la procuraduría general de la república para que ésta institución dependiente del poder ejecutivo informe a este último y así proceder a las investigaciones correspondientes. A la par de este informe que la procuraduría debe dar al máximo jefe de las fuerzas armadas así como las investigaciones correspondientes de la PGR, es la Secretaría de Relaciones Exteriores quien debe informar a la Corte Penal internacional los casos en que las autoridades mexicanas estén llevando a cabo o hayan realizado investigaciones o procesos por hechos materia de jurisdicción del Estado mexicano, así como aquellos en que se hubiere iniciado la averiguación previa respectiva con la colaboración de la Procuraduría y demás autoridades competentes.

Mientras las respectivas investigaciones siguen su curso la Secretaría solicitará a la Corte que se inhiba del conocimiento de los hechos

probablemente constitutivos de delitos y su intervención, competencia y su participación solo será complementaria de la jurisdicción nacional

Artículo 11. *El Ejecutivo federal solicitará al Senado de la República su aprobación para el reconocimiento de la jurisdicción de la corte, respecto de los casos a que se refiere el artículo 10, fracción I, de esta ley, cuando la corte haya establecido su jurisdicción respecto del caso de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del citado artículo.*

La Cámara de Senadores, para la debida sustanciación de la solicitud de referencia, por conducto de la Junta de Coordinación Política, como órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias para alcanzar acuerdos que permitan el cumplimiento de las facultades que la Constitución le asigna, determinará, precisamente, mediante un acuerdo, el procedimiento parlamentario que habrá de instruirse para resolver sobre la procedencia o improcedencia del reconocimiento de la jurisdicción de la corte. Para ello, su Mesa Directiva deberá convocar a la celebración de una sesión ordinaria exclusiva para la deliberación del asunto.

Una vez que el presidente fue informando y las investigaciones por la procuraduría fueron realizadas, pedirá la intervención de la Corte Penal Internacional al Senado de la República justificando el por qué considera que debe conocer del caso en cuestión, la forma en que va a intervenir y mencionar a que la Corte Penal Internacional ya es consciente de esa forma de participación y los alcances jurídicos que tiene la misma en relación con la soberanía nacional.

Artículo 12. *La aprobación del Senado de la República deberá sustentarse en el voto de una mayoría absoluta de sus miembros presentes y tendrá únicamente el efecto de reconocer la jurisdicción de la corte respecto del caso de que se trate.*

Para el otorgamiento de la aprobación del Senado de la República no será obstáculo que la admisibilidad de la causa por parte de la corte haya sido impugnada y se encuentre pendiente de resolución.

La aprobación del Senado de la República respecto del reconocimiento de jurisdicción de la corte del caso de que se trate faculta a la Secretaría para que, en coordinación con la Procuraduría y demás autoridades competentes, desahogue todo tipo de solicitudes de colaboración y ejecute todas las diligencias que solicite la corte en relación con dicho caso, de conformidad con lo dispuesto en el estatuto, la presente ley y la legislación aplicable.

Cuando el Senado de la República no se pronuncie respecto de la solicitud de autorización en un plazo de treinta días, contados a partir de la recepción de

*la solicitud del Ejecutivo federal, el reconocimiento de la jurisdicción de la corte se entenderá en sentido afirmativo.*⁵⁶

Este último artículo solo establece la facultad del Senado para resolver sobre la intervención de la Corte en los delitos que debe conocer a raíz de la Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional de la que México forma parte, así de los requerimientos que debe considerar para que la intervención de la Corte sea hecha y las diligencias que las autoridades deben desahogar.

Aunque este proyecto de norma no cuenta con la aprobación; es interesante estudiarlo para que una vez que se apruebe (por la necesidad que ya se tiene de aprobarlo consecuencia de la reforma constitucional del artículo 21 párrafo octavo durante el gobierno de Vicente Fox Quezada) esta debe tener una norma que reglamente claramente la relación internacional México-Corte Penal Internacional, observadora de los principios fundamentales del derecho internacional público, las buenas costumbres de las Naciones Unidas, todas las fuentes del derecho Internacional y los derechos humanos declarados y reconocidos por los gobiernos que la nación tuvo; necesidad que crece más bajo las circunstancias sociales, económicas y políticas a las que diariamente se enfrenta el país; obligando a las nuevas legislaturas a colocar nuevamente en la agenda del Estado como prioridad la discusión de dicha norma reglamentaria.

⁵⁶ PROYECTO DE DECRETO, QUE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, establece la facultad del Senado para resolver sobre la intervención de la Corte en los delitos que debe conocer a raíz de la Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional de la que México forma parte, Visto en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2010/02/asun_2626652_20100202_1_265135172.pdf, 15 de noviembre 17:31 hrs.

3.2.- Estructura.

Explicada ya la postura de México frente a la Corte Penal internacional y su historia, es necesario mencionar que la sede de la Corte se encuentra en La Haya, en los Países Bajos, el Estado anfitrión de la Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional con la libertad de celebrar sesiones en otro lugar cuando lo considere conveniente.

Compuesta por una Presidencia, una Sección de Apelaciones, una Sección de Primera Instancia y una Sección de Cuestiones Preliminares; la Fiscalía; la Secretaría.

Contando en total la Corte con 18 magistrados que no pueden reelegirse; aunque es necesario mencionar que el periodo del nombramiento y el número con que cada órgano interno de la Corte cuente de los mismos, puede sujetarse a cambios a consideración de la presidencia ya sea para que aumente o para que disminuya justificando dicha consideración ante el escrutinio de Asamblea de los Estados-Partes y apoyada por la mayoría de los miembros de esta asamblea.

Para ser magistrado de debe contar conocimientos en derecho y procedimientos penales y la necesaria experiencia en causas penales en calidad de magistrado, fiscal, abogado u otra función similar; o en materias pertinentes de derecho internacional, humanitario, derechos humanos, así como experiencia en funciones jurídicas profesionales que tengan relación con la labor judicial; así como también un excelente conocimiento y dominio de por lo menos uno de los idiomas de trabajo de la Corte.

Cualquier Estado que pertenezca al Estatuto de Roma puede proponer a un magistrado, las propuestas deberán ir acompañadas de una

exposición detallada acerca del grado en que el candidato cumple los requisitos anteriormente señalados y no debe ser necesariamente su nacional, Los magistrados serán elegidos por votación secreta en una sesión de la Asamblea de los Estados-Partes serán elegidos los 18 candidatos que obtengan el mayor número de votos y una mayoría de dos tercios.

Para seleccionar a los magistrados los miembros del Estatuto deben considerar, que se encuentren debidamente representados los principales sistemas jurídicos del mundo, la distribución geográfica equitativa; y la Representación equilibrada de magistrados mujeres y hombres.

Presidencia

La presidencia consta de un Presidente, el Vicepresidente primero y el Vicepresidente segundo, todos ellos serán elegidos por mayoría absoluta de los magistrados. Cada uno desempeñará su cargo por un período de tres años o hasta el término de su mandato como magistrado, si éste se produjere antes. Podrán ser reelegidos una vez.

La presidencia tiene como fin la correcta administración de la Corte, con excepción de la Fiscalía, actuará en coordinación con el Fiscal y recabará su aprobación en todos los asuntos de interés mutuo.

Sección de Apelaciones

La Sección de Apelaciones se compondrá del Presidente y otros cuatro magistrados, las funciones de esta sala es decidir si las actuaciones ante ella apeladas fueron injustas y que ello afecta a la regularidad del fallo o la pena o que el fallo o la pena apelados adolecen efectivamente de errores

de hecho o de derecho o de vicios de procedimiento, revocando el fallo o la pena; también puede decretar la celebración de un nuevo juicio en otra Sala de Primera Instancia.

También puede la Sala de Apelaciones, devolver una cuestión de hecho a la Sala de Primera Instancia original para que la examine y le informe según corresponda, o podrá ella misma pedir pruebas para dirimirla.

La sentencia de la Sala de Apelaciones será aprobada por mayoría de los magistrados que la componen y anunciada en audiencia pública.

También es una característica de la sentencia de la Sala de Apelación enunciar las razones en que se funda y si no hay unanimidad, consignará las opiniones de la mayoría y de la minoría, si bien un magistrado podrá emitir una opinión separada o disidente sobre una cuestión de derecho.

Sección de Primera Instancia y Sección de Cuestiones Preliminares

La Sección de Primera Instancia de no menos de seis magistrados y la Sección de Cuestiones Preliminares de no menos de seis magistrados asignados a las secciones según la naturaleza de las funciones que correspondan a cada una y sus respectivas calificaciones y experiencia, de manera que en cada sección haya una combinación apropiada de especialistas en derecho y procedimiento penales y en derecho internacional.

La Fiscalía;

Esta figura actuará en forma independiente como órgano separado de la Corte; encargada de recibir remisiones e información corroborada sobre

crímenes de la competencia de la Corte para examinarlas y realizar investigaciones o ejercitar la acción penal ante la Corte; será elegido en votación secreta y por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea de los Estados Partes.

Una vez ya en funciones el fiscal se encargará de la investigación reuniendo las pruebas que sean pertinentes para determinar si hay responsabilidad penal de conformidad con el presente Estatuto; adoptando medidas adecuadas para asegurar la eficacia de la investigación y el enjuiciamiento de los crímenes de la competencia de la Corte; reuniendo y examinando pruebas.

También dentro de sus obligaciones se encuentra la de hacer comparecer e interrogar a las personas objeto de investigación, las víctimas y los testigos; Solicitar la cooperación de un Estado u organización o acuerdo intergubernamental de conformidad con su respectiva competencia o mandato; Adoptar o pedir que se adopten las medidas necesarias para asegurar el carácter confidencial de la información, la protección de una persona o la preservación de las pruebas.

La Secretaría.

Esta encargada de los aspectos no judiciales de la administración de la Corte y de prestarle servicios. Todos los magistrados elegirán al Secretario en votación secreta por mayoría absoluta, elegido por un período de cinco años y teniendo en cuenta las recomendaciones de la Asamblea de los Estados que forman parte del Estatuto de Roma Partes si lo consideran necesario elegirán, por recomendación del Secretario y con arreglo al mismo procedimiento, un Secretario Adjunto.

El Secretario establecerá una Dependencia de Víctimas y Testigos dentro de la Secretaría. Esta Dependencia, en consulta con la Fiscalía, adoptará medidas de protección y dispositivos de seguridad y prestará asesoramiento y otro tipo de asistencia a testigos y víctimas que comparezcan ante la Corte, y a otras personas que estén en peligro en razón del testimonio prestado contando con personal especializado para atender a las víctimas.

3.3.- Funciones.

Ya que se determinó la estructura orgánica de la Corte Penal Internacional; como ya se indicó la creación de la Corte se desprende del artículo 29 de La Carta de las Naciones Unidas, en donde establece que para cumplir con los objetivos que se fijaron la Organización de las Naciones Unidas, esta puede crear todos los organismos especializados que considere necesarios, enfocados en cumplir con el propósito que se fijó la ONU.

La Corte la está vinculada con las Naciones Unidas, en razón al artículo 29 ya mencionado, contando con personalidad jurídica internacional, con una capacidad jurídica suficiente para el desempeño de sus funciones y la realización de sus propósitos; sus funciones y atribuciones se justifican en el territorio de cualquier Estado que la reconozca y especialmente en cualquier otro territorio que no pertenezca a la comunidad internacional por medio de acuerdo de la comunidad internacional que faculte la intervención de la Corte.

La Corte como organismo internacional dependiente de la ONU, su principal función es evitar el sufrimiento humano por parte de los gobiernos,

es permanente, está facultada para ejercer su jurisdicción sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional complementando las jurisdicciones penales nacionales.

Y por tales delitos se entienden que es competencia de la Corte aquellos más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto: a) El crimen de genocidio; b) Los crímenes de lesa humanidad; c) Los crímenes de guerra; y d) El crimen de agresión. Todos estos delitos se describirán en el siguiente apartado, el tipo penal que el estatuto determina y las modalidades de los mismos.

3.4.- Delitos principales de la Corte Penal Internacional: crímenes de guerra, lesa humanidad, agresión y genocidio.

Los crímenes de trascendencia internacional, que se mencionaron anteriormente y de los que conoce la Corte Penal Internacional se encuentran mencionados en el artículo 5 del Estatuto de Roma donde el texto es claro al enumerarlos:

Artículo 5

Crímenes de la competencia de la Corte

1. La competencia de la Corte se limitará a los crímenes más graves de trascendencia para la comunidad internacional en su conjunto. La Corte tendrá competencia, de conformidad con el presente Estatuto, respecto de los siguientes crímenes:

- a) El crimen de genocidio;*
- b) Los crímenes de lesa humanidad;*
- c) Los crímenes de guerra;*
- d) El crimen de agresión.*

2. La Corte ejercerá competencia respecto del crimen de agresión una vez que se apruebe una disposición de conformidad con los artículos 121 y 123 en que se defina el crimen y se enuncien las condiciones en las cuales lo

*hará. Esa disposición será compatible con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas.*⁵⁷

Como se lee, la Corte Penal Internacional solo se encarga de resolver el conflicto que puede poner la paz mundial en peligro en relación a estos cuatro delitos, para ello se auxilia de sus organismos internos ya mencionados y el grado de participación que el Estado le permita.

Los crímenes de guerra es aquel delito que castiga la Corte Penal Internacional regulado en el artículo 8 del Estatuto de Roma, y se entiende por este delito aquellos crímenes cometidos durante conflictos armados internacionales o no, como infracciones graves contra personas o bienes protegidos de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y cuenta con las siguientes variables de este delito:

- a) El homicidio intencional en tiempos de guerra
- b) La tortura o los tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos
- c) El hecho de causar deliberadamente grandes sufrimientos o de atentar gravemente contra la integridad física o la salud
- d) La destrucción y la apropiación de bienes, no justificadas por necesidades militares, y efectuadas a gran escala, ilícita y arbitrariamente
- e) El hecho de forzar a un prisionero de guerra o a otra persona protegida a servir en las fuerzas de una Potencia enemiga
- f) El hecho de privar deliberadamente a un prisionero de guerra o a otra persona protegida de su derecho a ser juzgado legítima e imparcialmente
- g) La deportación o el traslado ilegal o el confinamiento ilegal

⁵⁷ ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, contiene parte del catálogo de delitos contra la humanidad competencia de la Corte, el delito de agresión es descrito ampliamente en la Resolución 3314 (XXIX), Visto en: [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf), 17 de noviembre del 2016, 14:00 hrs.

h) La toma de rehenes

También son consideradas como variantes de este delito las violaciones graves de las leyes y usos aplicables en los conflictos armados internacionales dentro del marco establecido de derecho internacional, como son:

- a) Dirigir intencionalmente ataques contra la población civil en cuanto tal o contra personas civiles que no participen directamente en las hostilidades;
- b) Dirigir intencionalmente ataques contra bienes civiles, es decir, bienes que no son objetivos militares
- c) Dirigir intencionalmente ataques contra personal, instalaciones, material, unidades o vehículos participantes en una misión de mantenimiento de la paz o de asistencia humanitaria de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, siempre que tengan derecho a la protección otorgada a civiles o bienes civiles con arreglo al derecho internacional de los conflictos armados;
- d) Lanzar un ataque intencionalmente, a sabiendas de que causará pérdidas incidentales de vidas, lesiones a civiles o daños a bienes de carácter civil o daños extensos, duraderos y graves al medio ambiente natural que serían manifiestamente excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa de conjunto que se prevea
- e) Atacar o bombardear, por cualquier medio, ciudades, aldeas, viviendas o edificios que no estén defendidos y que no sean objetivos militares;
- f) Causar la muerte o lesiones a un combatiente que haya depuesto las armas o que, al no tener medios para defenderse, se haya rendido a discreción;
- g) Utilizar de modo indebido la bandera blanca, la bandera nacional o las insignias militares o el uniforme del enemigo o de las Naciones

Unidas, así como los emblemas distintivos de los Convenios de Ginebra, y causar así la muerte o lesiones graves;

h) El traslado, directa o indirectamente, por la Potencia ocupante de parte de su población civil al territorio que ocupa o la deportación o el traslado de la totalidad o parte de la población del territorio ocupado, dentro o fuera de ese territorio;

i) Dirigir intencionalmente ataques contra edificios dedicados a la religión, la educación, las artes, las ciencias o la beneficencia, los monumentos históricos, los hospitales y los lugares en que se agrupa a enfermos y heridos, siempre que no sean objetivos militares;

j) Someter a personas que estén en poder de una parte adversa a mutilaciones físicas o a experimentos médicos o científicos de cualquier tipo que no estén justificados en razón de un tratamiento médico, dental u hospitalario, ni se lleven a cabo en su interés, y que causen la muerte o pongan gravemente en peligro su salud;

k) Matar o herir a traición a personas pertenecientes a la nación o al ejército enemigo;

l) Declarar que no se dará cuartel;

m) Destruir o apoderarse de bienes del enemigo, a menos que las necesidades de la guerra lo hagan imperativo;

n) Declarar abolidos, suspendidos o inadmisibles ante un tribunal los derechos y acciones de los nacionales de la parte enemiga;

ñ) Obligar a los nacionales de la parte enemiga a participar en operaciones bélicas dirigidas contra su propio país, aunque hubieran estado al servicio del beligerante antes del inicio de la guerra;

o) Saquear una ciudad o una plaza, incluso cuando es tomada por asalto;⁵⁸

Por lesa humanidad se entiende aquel ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque,

⁵⁸ **Ibíd**em 17 de noviembre del 2016, 14:48 hrs.

este crimen está regulado en el Estatuto en el artículo 7, e Incluye once supuestos, entre los que se reconocen, asesinato, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, tortura, violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable, persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, de género, desaparición forzada de personas, y a diferencia del delito de genocidio que también castiga la corte y que más adelante se mencionaran sus características; es que incluye dentro de los supuestos que lo pueden tipificar, persecución por razones culturales y políticas. Así mismo, considera las agresiones sexuales que fueron alarmantes en la guerra de la ex Yugoslavia evento histórico que fuera una de las razones para crear esta institución internacional; contempla además la deportación o traslado forzoso de población y la desaparición forzada de personas.

Los crímenes de lesa humanidad pueden ser cometidos en tiempos de paz o de guerra, y deben responder a un ataque generalizado o sistemático y con conocimiento de tal acción.

El delito de agresión se encuentra mencionado pero no definido en la lista de delitos que sanciona la Corte penal internacional, y solo menciona de ese delito el Estatuto de Roma lo siguiente:

Artículo 5

Crímenes de la competencia de la Corte

...

d) El crimen de agresión.

2. La Corte ejercerá competencia respecto del crimen de agresión una vez que se apruebe una disposición de conformidad con los artículos 121 y 123 en que se defina el crimen y se enuncien las condiciones en las cuales lo hará. Esa disposición será compatible con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas.⁵⁹

⁵⁹ ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL Visto en: [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf), Visto en: ídem., 17 de noviembre del 2016, 15:48 hrs.

Sin embargo fue una controversia, tanto sobre el alcance del término agresión, como sobre la necesidad de llegar a una definición exacta del delito de agresión lo que orilló a definir en 1974 mediante la Resolución 3314 (XXIX).

Artículo 1

La agresión es el uso de la fuerza armada por un Estado contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de otro Estado, o en cualquier otra forma incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, tal como se enuncia en la presente Definición.

Nota explicativa: En esta Definición el término “Estado”:

- a) Se utiliza sin perjuicio de las cuestiones de reconocimiento o de que un Estado sea o no Miembro de las Naciones Unidas;*
- b) Incluye el concepto de un “grupo de Estados”, cuando proceda.⁶⁰*

Este delito cuenta con los tipos penales siguientes –independiente- de que haya o no declaración de guerra, caracterizándose este delito por la invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aún temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él; El bombardeo, por las fuerzas armadas de un Estado, del territorio de otro Estado o el empleo de cualesquiera armas por un Estado contra el territorio de otro Estado; también es considerado agresión del Estado, El bloqueo de los puertos o de las costas de un Estado por las fuerzas armadas de otro Estado; El ataque por las fuerzas armadas de un Estado contra las fuerzas armadas terrestres, navales o aéreas de otro Estado, o contra su flota mercante o aérea; el uso de fuerzas armadas de un Estado, que se encuentran en el territorio de otro Estado con el acuerdo del Estado receptor, en violación de las condiciones establecidas en el acuerdo, o toda prolongación de su presencia en dicho territorio después

⁶⁰ Resolución 3314 (XXIX) de la asamblea general de la Corte Penal Internacional 1974 con el previo análisis del informe del Comité Especial de Naciones Unidas, Visto en: <http://www.cpimexico.org.mx/portal/wp-content/uploads/2013/11/NR074393.pdf>, 17 de noviembre del 2016, 18:48 hrs.

de terminado el acuerdo; La acción de un Estado que permite que su territorio, que ha puesto a disposición de otro Estado, sea utilizado por ese otro Estado para perpetrar un acto de agresión contra un tercer Estado; El envío por un Estado, o en su nombre, de bandas armadas, grupos irregulares o mercenarios que lleven a cabo actos de fuerza armada contra otro Estado de tal gravedad que sean equiparables a los actos antes enumerados, o su substancial participación en dichos actos.

Ahora bien, por genocidio, delito que se encuentra regulado en el artículo 6 del Estatuto se entiende como, matanzas, lesiones graves a la integridad física o mental, sometimientos intencionales a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial de un grupo de personas; así como también la implementación de medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo o los traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso.

“Quien salva una vida, salva al mundo entero”

Talmud

CAPÍTULO 4

FACULTAD A LA CORTE PENAL INTERNACIONAL PARA RECIBIR DENUNCIAS DE TERRORISMO DE ESTADO COMO CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD.

Definidos y mencionados cada uno de los delitos que la Corte Penal Internacional conoce por facultad derivada del artículo 29 de la Carta de Naciones Unidas; surge la necesidad de plantear a más detalle el delito de lesa humanidad y plantear la figura del Terrorismo de Estado, como una figura que pone en peligro la paz mundial y coacciona la voluntad de sus súbditos; haciendo moralmente responsable a la Corte por conservar la paz; sin embargo, al no estar tipificado en el Estatuto que le da su origen se ve imposibilitada para investigar esta figura.

Por otro lado el mal uso de la palabra Estado de la que los doctrinarios hacen mención al referirse a esta figura causa confusión y hace referencia a que todos los elementos del Estado serán sentenciados.

La figura del terrorismo de Estado no se encuentra en el catálogo de delitos penales que la Corte conoce; por ello la necesidad incluirlo como una variante del delito de lesa humanidad; ya que este delito es lo más cercano por sus características a lo que los tratadistas entienden como terrorismo de Estado.

La característica especial de este tipo de terrorismo, que lo diferencia de los demás es que la acción que se efectúa es con todo el apoyo del principio de la legalidad.

El uso de la ley, que cumple todas las formalidades debidas para ser observada por una nación es un problema cuando esta norma solo es

empleada para retener el poder por parte del sujeto o los sujetos que lo ostentan.

La norma se vuelve cómplice y una herramienta que no puede pasar por alto ningún sistema jurídico en razón al peligro de ser violada la soberanía de un Estado; sobre todo por la Corte, ya que como se explicó, su participación en la sentencia de estos delitos solo es auxiliar del sistema jurídico que es observado por un posible crimen contra la comunidad humana.

En razón a lo anterior es necesario mencionar primero, el delito de Terrorismo de Estado debe anexarse a su catálogo de delitos por perseguir y sentenciar; segundo el Terrorismo de Estado debe ser una variante del delito de lesa humanidad ya que es éste crimen de los cuatro que sentencia el artículo 5 del Estatuto de Roma por sus características se acerca a esta modalidad y tercero, debido a la naturaleza de esta figura la Corte debe tener facultad para recibir denuncias de Terrorismo de Estado sobre todo cuando esta práctica se realiza a nivel federal ya que la norma interna conspira para reprimir, controlar o coaccionar a una población y así conservar el poder que un gobierno tiene.

4.1.- Terrorismo de Estado

Para referir al Terrorismo de Estado, hay que primeramente hablar de la palabra terrorismo y la figura simple del terrorismo, de este modo podemos iniciar este apartado señalando el concepto de terrorismo; este es entendido como una *“sucesión de actos de violencia (delitos) ejecutados para infundir*

*terror*⁶¹ por otro lado un concepto que intenta describir los fines del terrorismo lo encontramos en la siguiente oración: “*el terrorismo se define como ataques indiscriminados contra civiles con el fin de romper el tejido social*”⁶² el terrorismo como se lee, tiene la finalidad de coaccionar la voluntad de la población civil contra la que se ejecuta esta acción, por medio de la violencia, este ataque tiene como características los fines políticos, ideológicos, y pensamientos en contra de una autoridad del grupo que comete el acto terrorista.

Lo que diferencia este fenómeno de una guerra ya sea civil o entre Estados es que el terrorismo solo se practica por un grupo subversivo con actividades violentas (bombas, secuestros, asesinatos, piratería, etc.) generando miedo y pretendiendo darle publicidad a su causa, desestabilizando la tranquilidad de una población, generando desconfianza por parte de los civiles contra las autoridades de un Estado.

Los actos de terrorismo que para fines prácticos diremos que es particular porque lo generan civiles o un grupo de civiles contra una sociedad está regulado y reprimido por muchas normas de carácter internacional, en México la postura que maneja la nación es proteger a su población penalizando el Terrorismo; castigando esta figura en su principal código penal, el Federal que en su capítulo VI ordena.

Terrorismo

Artículo 139.- *Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:*

I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear,

⁶¹ **CARRANCA** y Rivas Raúl, EL DELITO DE TERRORISMO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Revista de la Facultad de Derecho de México Número 260, Ciudad de México 2013, p. 49.

⁶² **DE OLLOQUI**, José Juan, INTRODUCCIÓN: REFLEXIONES SOBRE EL TERRORISMO,, Problemas jurídicos y políticos del terrorismo, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003, p. 7.

*mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o **terror** en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.*

II. Al que acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional.

Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad, cuando además:

- I. El delito sea cometido en contra de un bien inmueble de acceso público;*
- II. Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional, o*
- III. En la comisión del delito se detenga en calidad de rehén a una persona.*

El Código Penal Federal, este código mexicano incluye en su catálogo de delitos penales aquellos que la Corte Penal Internacional conoce conforme al Estatuto de Roma, ejemplo de ello son terrorismo y lesa humanidad

Por otro lado el terrorismo es limitado también para los que lo encubren o financian esta actividad, de tal manera que se pretende combatir con el Terrorismo.

Sin embargo, el terrorismo que nos enfoca en esta investigación se refiere aquel que promueve el elemento del gobierno para conservar el poder, el que genera políticas de terror y las justifica en la norma, aunque cabe señalar que se generaliza bajo el término “terrorismo de Estado”.

El terrorismo de Estado es definido por José Juan de Olloqui, como “*movimientos políticos o acciones que causan poca simpatía a ciertos países o gobiernos...en el terrorismo de Estado se emplea el poder del gobierno*”

para eliminar a un individuo o un grupo en particular con fines políticos”⁶³ por otro lado Sergio García Ramírez hace la siguiente observación frente a este fenómeno social:

“...el terrorismo de Estado- o de gobierno, o de instituciones-, aparece cuando el poder público arremete contra los ciudadanos, y específicamente contra los inconformes, diferentes o disidentes, pretendiendo “uniformar” a la sociedad bajo un pensamiento único establecido con violencia”⁶⁴

lo resaltante del concepto que aporta Sergio García Ramírez es que primeramente la diferencia entre el elemento del Estado que comete el delito de terrorismo, ubicando esta actividad como aquel ejercicio realizado por un gobierno o una institución que ejecuta la política de terror, aprovechándose consiente y dolosamente de sus facultades públicas o lo que él Doctor llama el poder público (dicho poder emana de los principios de legalidad mencionados al inicio de este trabajo de investigación, y del resto de principios que conforman el Estado de Derecho, donde impera la ley). Esto es rescatado por la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad; en el artículo 2 de dicha norma menciona los sujetos de castigo por estos crímenes contra la comunidad humana teniendo como principales referencias a las principales figuras del régimen.

Artículo II

Si se cometiere alguno de los crímenes mencionados en el artículo I, las disposiciones de la presente Convención **se aplicarán a los representantes de la autoridad del Estado y a los particulares que participen como autores o cómplices** o que inciten directamente a la perpetración de alguno de esos crímenes, o que conspiren para cometerlos, cualquiera que sea su

⁶³ **DE OLLOQUI**, José Juan, INTRODUCCIÓN: REFLEXIONES SOBRE EL TERRORISMO,, Problemas jurídicos y políticos del terrorismo, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003, pp. 14-15.

⁶⁴ **GARCÍA**, Ramírez Sergio, CONSIDERACIONES SOBRE EL TERRORISMO, Problemas jurídicos y políticos del terrorismo, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003, p. 69.

grado de desarrollo, así como a los representantes de la autoridad del Estado que toleren su perpetración.⁶⁵

En tercer lugar, otra característica de estas políticas es que el poder es empleado maliciosamente contra la población civil, especialmente contra aquellas personas que tiene un diferente pensamiento al ideal político del rumbo ha de llevar el país.

Como cuarta característica resalta el objetivo de emplear estas políticas, la unificación de todo el elemento poblacional por medio de la violencia en un solo criterio, ya sea por el exterminio de los que piensan diferente o por la coacción.

Sin embargo, cabe señalar a partir de este concepto, la violencia, punto central y determinante del Terrorismo de Estado, es ejercida por el gobierno y esta no necesariamente es física.

Si una institución gubernamental ejecuta una orden jerárquica por medio de la fuerza bruta, el uso de las armas directamente contra una población civil en tiempos de guerra o en tiempos de paz, esta acción recae en los delitos que sanciona la Corte Penal Internacional determinado cada supuesto jurídico un tipo penal que sanciona internacionalmente el Estatuto de Roma; por otro lado la legislación creada por un poder del Estado que abiertamente atenta contra una población civil desprotegida y determinada con intención de mermarla, someterla o atentar contra su dignidad humana, también recae en el delito de lesa humanidad ya sancionado por Conferencia

⁶⁵ CONVENCIÓN SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GUERRA Y DE LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD, en esta normatividad indica quienes pueden cometer estos delitos y lo imposible por su naturaleza de su prescripción aplicando esta ley a los representantes de la autoridad del Estado Visto en: <https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosConvencion/PAG0605.pdf>, 20 de noviembre 2016, 13.24 hrs.

Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional.

Artículo 7

Crímenes de lesa humanidad

1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

.....

k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

2. A los efectos del párrafo 1:

a) Por “ataque contra una población civil” se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política;

b) El “exterminio” comprenderá la imposición intencional de condiciones de vida, entre otras, la privación del acceso a alimentos o medicinas, entre otras, encaminadas a causar la destrucción de parte de una población;⁶⁶

Pero también hay violencia moral y psicológica que puede ser ejercida contra una población, y el fin es diferente al que los delitos de la Corte pretenden aunque el mismo artículo suscriba 7:

Artículo 7

Crímenes de lesa humanidad

...

k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente **contra la integridad física o la salud mental** o física.

...

⁶⁶ CONFERENCIA DIPLOMÁTICA DE PLENIPOTENCIARIOS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA CORTE PENAL INTERNACIONAL define los delitos que la Corte persigue y las características de los mismos; en este caso el delito de lesa humanidad y los tipos penales de este delito en particular, Visto en: [http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](http://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf), 17 de noviembre del 2016, 20:48 hrs.

e) Por “tortura” se entenderá causar intencionalmente dolor o **sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales**, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas; sancionar que es el de la desaparición de una población en particular por su raza, etnia, o el lugar en el que habita.

La problemática aparece cuando la violencia llamada terrorismo de gobierno que se ejerce contra la población civil tiene fines de coaccionar el criterio de las personas para conservar el poder que tiene un régimen, sin emplear la fuerza física violenta; amedrentamientos dirigidos a la voluntad de su población; por medio de marchas militares que muestren todo el brazo armamentista que tiene a su disposición el régimen, endurecimiento de penas intimidantes para no seguirlas, o la aplicación de penas populistas punitivas para tener a la población y contando siempre con el respaldo de la norma que el mismo ente político promueve, o del mismo modo el no reconocimiento de ciertos derechos que le complicarían el control social y que pudiera encuadrar la acción con el delito de lesa humanidad pero que **no lo hace por descuidar la violencia moral y psicológica justificada en la norma.**

4.2.- Lesa Humanidad

Para comprobar lo anterior es importante entender todo lo que se entiende por lesa humanidad, este delito se encuentra definido y descritas sus modalidades en el Artículo 7 del Estatuto de Roma que tipifica este crimen de la siguiente manera:

Artículo 7
Crímenes de lesa humanidad

1. A los efectos del presente Estatuto, se entenderá por “crimen de lesa humanidad” cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque:

- a) Asesinato;
- b) Exterminio;
- c) Esclavitud;
- d) Deportación o traslado forzoso de población;
- e) Encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;
- f) Tortura;
- g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable;
- h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género definido en el párrafo 3, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte;
- i) Desaparición forzada de personas;
- j) El crimen de apartheid;
- k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.

2. A los efectos del párrafo 1:

- a) Por “ataque contra una población civil” se entenderá una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos mencionados en el párrafo 1 contra una población civil, de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer ese ataque o para promover esa política;
- b) El “exterminio” comprenderá la imposición intencional de condiciones de vida, entre otras, la privación del acceso a alimentos o medicinas, entre otras, encaminadas a causar la destrucción de parte de una población;

c) Por “esclavitud” se entenderá el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños;

d) Por “deportación o traslado forzoso de población” se entenderá el desplazamiento forzoso de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional;

e) Por “tortura” se entenderá causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas;

f) Por “embarazo forzado” se entenderá el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional. En modo alguno se entenderá que esta definición afecta a las normas de derecho interno relativas al embarazo;

g) Por “persecución” se entenderá la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad;

h) Por “el crimen de apartheid” se entenderán los actos inhumanos de carácter similar a los mencionados en el párrafo 1 cometidos en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales y con la intención de mantener ese régimen;

i) Por “desaparición forzada de personas” se entenderá la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.

3. A los efectos del presente Estatuto se entenderá que el término “género” se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad. El término “género” no tendrá más acepción que la que antecede.

Cada uno de los supuestos de este artículo que fue evolucionando a lo largo de la historia del siglo XXI y podemos concluir que el delito de lesa humanidad básicamente es aquel crimen que se comete sin importar si se encuentra en tiempos de paz o guerra generalizado, sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque; contando con el asesinato, exterminio, esclavitud, deportación o traslado forzoso de población, tortura, violación, esclavitud sexual, prostitución forzada,

embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable, persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, de género, desaparición forzada de personas como supuestos jurídicos y que con fundamento en el artículo 1 de la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, este crimen es imprescriptible.

Artículo I

Los crímenes siguientes son imprescriptibles, cualquiera que sea la fecha en que se hayan cometido:

...

b) Los crímenes de lesa humanidad cometidos tanto en tiempo de guerra como en tiempo de paz, según la definición dada en el Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg, de 8 de agosto de 1945 y confirmada por las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, así como la expulsión por ataque armado u ocupación y los actos inhumanos debidos a la política de apartheid y el delito de genocidio definido en la Convención de 1948 para la prevención y la sanción del delito de genocidio aun si esos actos no constituyen una violación del derecho interno del país donde fueron cometidos⁶⁷

También podemos mencionar que el delito de lesa humanidad delito internacional es considerado de la máxima gravedad, y aunque es un delito el cual obliga a materializar los actos del régimen hay aspectos intangibles que considera como ya se mencionó anteriormente y con intención de destruir todo o parte (en el caso de anexar al terrorismo de gobierno como otro tipo penal la única intención es la conservación del poder y limitar la opción). Es un delito continuado compuesto de varias acciones, unidas por una misma antijuricidad y culpabilidad) y de configuración como delito individual.

⁶⁷ CONVENCION SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRIMENES DE GUERRA Y DE LOS CRIMENES DE LESA HUMANIDAD en su primer artículo da características del crimen de lesa humanidad y le da la atribución de imprescriptible al mismo, Visto en: <https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosConvencion/PAG0605.pdf>, 20 de noviembre 2016, 18:15 hrs.

4.3.- Propuesta de inclusión del Terrorismo de Estado como crimen de lesa humanidad.

Como ya se indicó, el terrorismo de Estado –de gobierno- es el empleo de la violencia de un régimen contra la población civil, con la finalidad de unificar a la población con los intereses del Gobierno.

Sin embargo, también ya se mencionó que por existir distintos tipos de violencia, el delito de lesa humanidad no es suficiente para abordarlos a todos, pero de los delitos castigados por la Corte Penal Internacional la lesa humanidad es el más cercano para castigar el Terrorismo de Estado (gobierno) que emplea el uso de la violencia moral y psicológica para controlar y conservar el poder que tiene sobre sus súbditos.

Como se lee el artículo 7 del Estatuto de Roma tipifica a lo largo del artículo diversas situaciones en donde se comete la lesa humanidad pero descuida en todo el estatuto la violencia que no deja huellas físicas en los ciudadanos, y que; sin embargo, causa sufrimientos de grandes magnitudes como lo establece el artículo 7 ya señalada en la oración del apartado anterior.

Los medios legales e institucionales de los que se aprovecha un político, que le sirven de herramienta para ignorar la voluntad de la mayoría y escudarse en ellas para hacer la suya; tales como lagunas jurídicas, de las cuales la ley deja a criterio de la autoridad aplicar la norma y son parte de esos errores que permiten provocar el terrorismo, ya que, el ir contra una norma solo crearía más crisis en el Estado de Derecho, porque se rompería completamente con los principios que rigen las máximas del imperio justo de la ley.

Por otro lado, el endurecimiento de penas o la creación de delitos que en apariencia no violenten derechos humanos, pero si intimidan para cumplir con lo establecido, obligan a la población a adherirse a la norma no por comisión como se muestra en el Estado de Derecho donde la gente cree en la ley y se obliga voluntariamente a cumplirla, en el Estado Terrorista el cumplimiento del mandato se logra por la sumisión y temor al castigo.

Caso diferente, es cuando la norma es creada solo para convencer a una gran parte de la población con fines de conveniencia, aprovechando la iracundia del momento, incitando a la irracionalidad del populismo punitivo, ese es otro ejemplo, en donde la ley deja de ser un ideal y abandona el servicio al bien común y se convierte en herramienta para conservar el poder de los sujetos que controlan la sociedad.

Pero también se logra amedrentar a toda una población, cuando se permite la intervención de instituciones no civiles en asuntos que competen a las autoridades de seguridad ciudadana, por ejemplo, la razón de crear una institución militar es para la protección de la seguridad nacional especialmente con peligros internacionales, y evitar ataques que pongan en peligro a todo el Estado, pero la delincuencia interna del país únicamente compete a la policía civil, en cualquiera de sus esferas, y para controlar el crimen los niveles del Estado (Municipal, Estatal y Federal) deben de contar con estrategias suficientes y eficientes que hagan frente a estos problemas internos capacitando a sus policías. Por el contrario se le da intervención al ejercito, una institución cuyo propósito, trato, estrategia y objeto de creación es diferente.

El solo hecho de ver las marchas orquestadas por las fuerzas armadas por las calles genera temor sin necesidad de disparar un solo fusil, y este acto es consentido por las facultades del jefe supremo de las fuerzas armadas, que en colaboración con los niveles inferiores de gobierno manda

unidades castrenses solo indican una crisis de Estado y con medidas de esa magnitud pretende recuperar el orden social extraviado.

Pero al emplear estas medidas se corre el peligro de ser superadas entre sí las competencias de las estructuras del Estado; por que las fuerzas armadas son Federales y los otros niveles de poder son jerárquicamente inferiores, por ello superados; eso sin mencionar que en un momento dado se crean las condiciones idóneas para un golpe de Estado en donde al darle presencia al Ejército en cuestiones civiles, este decida llevar el control (como históricamente en muchos países incluso en México se ha visto) de la vida política, económica y jurídica del país.

Por otro lado, el no reconocimiento de derechos humanos o de las prerrogativas que emanan de convenciones, tratados u organizaciones internacionales, por simple conveniencia de un gobierno, debe ser considerado como omisión que genera el Terrorismo de Estado, causando sufrimiento humano, impidiendo a la nación estar a la par con sus iguales pueblos internacionales en materia de derechos humanos.

Por ello la primera propuesta de este trabajo de investigación es la inclusión del Terrorismo de Estado a los supuestos jurídicos del delito de lesa humanidad por no encontrarse las condiciones que lo consideren pero si las características que lo pueden sancionar.

La competencia de la Corte Penal Internacional en México aún está siendo discutida en el Senado de la Republica como ya se mencionó, sin embargo, el alcance y la jurisdicción de la Corte en aquellos pueblos del mundo que la reconocen, ya se describió en el capítulo III de este documento; su participación es complementaria a las jurisdicciones de las naciones, pero por las características del Terrorismo de Estado obligan a la Corte a tener una participación directa con que hasta la fecha no cuenta; sin

embargo, esto cae en la imposibilidad porque el solo hecho de llevarlo a cabo se corre el peligro de atentar contra la soberanía de una nación, en razón a la autorregulación de los Estados; la contrariedad aparece cuando la norma que decidió imponerse internamente una nación por medio de sus representantes democráticos causa un sufrimiento y esta ley no es modificada o fue impuesta legítimamente, pero es usada estratégicamente por un régimen para conservar su poder y el control de la sociedad.

A partir de esto surge la necesidad de otorgarle facultad a la Corte Penal Internacional para recibir denuncias de Terrorismo de Estado como crimen de lesa humanidad.

Esta facultad le permite al fiscal de la Corte investigar directamente el crimen y llevar el caso a las secciones correspondientes para cumplir con los objetivos de la carta de Naciones Unidas y de la misma corte.

Para finalizar este tema, y en palabras del Maestro Antonio Reyes Cortés, para el cual esté trabajo es un homenaje a muchas de sus grandes ideas, “... y eso es *algo que hasta yo entiendo*”.

CONCLUSIONES:

PRIMERA: Es importante diferenciar cada uno de los elementos del Estado para ser sujetos a responsabilidad ante la Corte Penal Internacional por posibles crímenes contra la humanidad.

SEGUNDA: La política es la fragmentación del poder de uno o más sujetos que tienen el poder principal delegando funciones a otros sujetos dotados de menos poder, razón por la cual al cometerse los delitos que atentan contra la humanidad, la responsabilidad de los mismos se da en estructuras de diferentes niveles.

TERCERA: Es deber del Estado garantizar el respeto a los derechos humanos de sus gobernados, y para ello se compromete con la comunidad internacional a reconocerlos; porque son éstos, las prerrogativas mínimas que tiene todo ser humano, los límites que tiene un gobierno para ejercer sus facultades.

CUARTA: El gobierno tiene las facultades y atribuciones que una norma le confiere, lo que se conoce como el principio de legalidad, todo Estado de Derecho cuenta con este principio y es en este el pilar sobre el que descansa las atribuciones de su poder.

QUINTA: el principio de libertad es el contrapeso del principio de legalidad; éste permite a los gobernados a tomarse libertades solo limitadas por la norma dejando siempre bien definido el imperio de la ley sobre el gobierno y el elemento poblacional, pero la norma suele ser en ocasiones una herramienta que permite la retención del poder de unos cuantos individuos.

SEXTA: La ley también limita la participación de los organismos internacionales por que llega el momento en que la soberanía y la

jurisdicción de algunos órganos internacionales se confunde cuando el derecho nacional no define correctamente su postura monista nacionalista o internacionalista, razón por la cual en algunos fenómenos sociales (como lo es en este caso el terrorismo de Estado) debe ser de competencia directa de instituciones jurídicas internacionales para cumplir con el objeto de su creación sobre todo cuando de materia de Derechos Humanos se trate.

SÉPTIMA: La Corte Penal Internacional está facultada por la comunidad internacional para sancionar los delitos contra la humanidad; sus atribuciones emanan de la Carta de Naciones Unidas, pero se ve limitada para sancionar el terrorismo de Estado porque esta figura no se encuentra tipificada en su catálogo de delitos y tampoco es una modalidad de aquellos crímenes que le compete conocer.

OCTAVA: El terrorismo de Estado, es el empleo de políticas de terror consentidas por la norma, que pretende unificar por medio de la coacción a la población en general, es cometido por las instituciones gubernamentales o las autoridades de un Estado, por esa razón difícilmente se le dará participación a la Corte de investigar cuando esta política es aplicada por las principales esferas de un gobierno, principalmente porque la ley respalda dicho régimen.

NOVENA: Aunque la ley reglamentaria del artículo 21 párrafo octavo Constitucional, da participación a la Corte Penal Internacional, México debe concluir sus leyes reglamentarias que permitan definir claramente el grado que tiene la Corte de conocer los delitos que atentan contra la humanidad, el procedimiento para que se le de conocimiento y el cómo debe cumplir en caso de que haya una sentencia de la Corte entre muchos otros aspectos.

FUENTES CONSULTADAS:

1. **ARELLANO**, García Carlos, MÉTODOS Y TÉCNICAS DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA, ELABORACIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO, TESINAS Y OTROS TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA. 2da. ed, Ed. Porrúa, México 2001, 444 pp.
2. **ARELLANO**, García Carlos, PRIMER CURSO DE DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO, 5ta. edición, Ed. Porrúa, México 2002, 286 pp.
3. **ASTUDILLO** Moya, Marcela, FUNDAMENTOS DE ECONOMÍA, Instituto de Investigaciones Económicas, México 10 febrero de 2012, 230 pp.
4. **BRIBIESCA**, Yáñez Rodolfo, CÓMO INICIAR Y REALIZAR TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN DE UNA MANERA PRÁCTICA Y SENCILLA (METODOLOGÍA BÁSICA), Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Estudios Superiores Aragón, División de ciencias Sociales, núm. 134, junio 2011, 144 pp.
5. **CARRILLO**, Prieto Ignacio, VIOLENCIA SOCIAL, EL CONTROL SOCIAL FORMAL, Instituto de Investigaciones Jurídicas, ciudad de México 2002, 360 pp.
6. **CRUZ**, Torrero Luis Carlos, SEGURIDAD SOCIEDAD Y DERECHOS HUMANOS, Ed. Trillas, Ciudad de México, 1995, 126 pp.
7. **DE OLLOQUI**, José Juan, INTRODUCCIÓN: REFLEXIONES SOBRE EL TERRORISMO, Problemas jurídicos y políticos del terrorismo, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003, 360 pp.
8. **FIX-ZAMUDIO**, Héctor, METODOLOGÍA, DOCENCIA E INVESTIGACIÓN JURÍDICA, 8va. ed., Ed. PORRUA, México 2000, 446 pp.

9. **GARCÍA**, Máynez Eduardo, INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO, Ed. Porrúa, México 2010, 445 pp.
10. **GARCÍA**, Ramírez Sergio, CONSIDERACIONES SOBRE EL TERRORISMO, Problemas jurídicos y políticos del terrorismo, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2003, 366 pp.
11. **GARCÍA**, Ricci Diego, ESTADO DE DERECHO Y PRINCIPIO DE LEGALIDAD, colección de textos sobre derechos humanos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1ra. Ed., diciembre, 2011, 48 pp.
12. **MÁRQUEZ RÁBAGO**, Sergio R., LEX. DIFUSIÓN Y ANÁLISIS, ESTADO DE DERECHO EN MÉXICO, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Tercera Época, Año XI, No. 145, Ciudad de México, Julio 2007, 213 pp.
13. **MÉNDEZ**, Silva Ricardo, LA CORTE PENAL INTERNACIONAL, BOLETIN MEXICANO DE DERECHO COMPARADO, Año XXXIII, No. 98, Mayo-Agosto, 2000, México, D. F., 277 pp.
14. **PORRÚA**, Pérez, Francisco, TEORÍA DEL ESTADO, Ed. Porrúa, México, 2010, 509 pp.
15. **REMIRO**, Brotóns Antonio, y otros, DERECHO INTERNACIONAL, Ed. McGraw-Hill, 1997, Madrid 1997, 1320 pp.
16. **TRUJILLO**, Sánchez Aníbal, LA CORTE PENAL INTERNACIONAL: LA CUESTIÓN HUMANA *VERSUS* RAZÓN SOBERANA, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ciudad de México, 2011, 624pp.
17. **ZENÓN**, Cano Santana, ¿CÓMO ESCRIBIR UNA TESIS? PEQUEÑO MANUAL DE REGLAS BÁSICAS, Revista Ciencias Facultad de Ciencias, UNAM, CIENCIAS 65 ENERO-MARZO 2002, 76 pp.

HEMEROGRAFÍA Y DICCIONARIOS:

1. **BERNAL**, Moreno Jorge Kristian, LA IDEA DE JUSTICIA, Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM, México, núm. 1, julio-diciembre de 2005, 169 pp.
2. **CARRANCA** y Rivas Raúl, EL DELITO DE TERRORISMO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Revista de la Facultad de Derecho de México Número 260, Ciudad de México 2013, 493 pp.
3. **DE LA TORRE**, Verónica, VIOLENCIA, ESTADO DE DERECHO Y POLÍTICAS PUNITIVAS EN AMÉRICA CENTRAL, Perfiles Latinoamericanos. Revista de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México, año 19, núm. 37, enero – junio 2011, 173 pp.
4. **Enciclopedia Jurídica OMEBA**, Tomo XXII, Ed. Driskill, Argentina 1997, 574 pp.
5. **HERNÁNDEZ**, Edmundo y Salgado Vela, DICCIONARIO DE POLÍTICA INTERNACIONAL, Tomo II, sexta Edición, Ed. Porrúa, México 2002, 928 pp.
6. **MUELLER**, Uhlenbrock Klaus Theodoro, EL CONCEPTO DE DERECHO Y EL ORDEN SOCIAL DE VIOLENCIA, Revista del Posgrado de la UNAM, vol. 8 núm. 15, julio- diciembre 2012, 276 pp.
7. **PALOMAR**, de Miguel Juan, DICCIONARIO PARA JURISTAS, Tomo I, Ed. Porrúa, México 2003, 636 pp.
8. **PALOMAR**, de Miguel Juan, DICCIONARIO PARA JURISTAS, Tomo I, Ed. Porrúa, México 2003, 636pp.

9. **VILLORO** Toranzo Miguel, LA NORMA JURÍDICA Y SUS CARACTERES, Revista de la Facultad de Derecho de México, T. XXVIII, No. 111, Septiembre-Diciembre, 1979, México, D. F., 859 pp.

LEGISLACIÓN:

1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
2. CÓDIGO PENAL FEDERAL,
3. CONVENCIÓN SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GUERRA Y DE LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD
4. ACUERDO DE LONDRES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN TRIBUNAL MILITAR INTERNACIONAL. 1945.
5. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y EL CIUDADANO
6. DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA DE ESTADOS UNIDOS
7. ESTATUTO DE ROMA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL
8. CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS
9. LEYES DE NUREMBERG
10. PROYECTO DE DECRETO, QUE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS

MEXICANOS, Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

11. DECLARACIÓN Y PROGRAMA DE ACCIÓN DE Viena Aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993
12. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

FUENTES ELECTRÓNICAS:

1. **GONZÁLEZ** de Cossío, Francisco, EL ORDEN JURÍDICO EN MÉXICO: DEL IMPRESIONISMO AL PUNTILLISMO JURÍDICO, texto González de Cossío que explica la importancia del orden jurídico en México, definiéndolo, explicando su evolución durante el desarrollo histórico del país, así como el objeto e importancia del mismo para la creación de un Estado de Derecho visto en: <http://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-privado/article/view/8999/11049>, 22 de septiembre, 2016, 18.25 hrs.
2. ACUERDO DE LONDRES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN TRIBUNAL MILITAR INTERNACIONAL 1945, acuerdo que crea los primeros tribunales para el enjuiciamiento de criminales de guerra terminada la segunda guerra mundial, Visto en: http://www.cruzroja.es/dih/pdf/Acuerdo_Londres_8_Agosto_1945.pdf, 11 de noviembre del 2016, 20:00 hrs.
3. CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, a partir del artículo 29 de este instrumento internacional, se crea la Corte Penal Internacional pueden

rastrearse Visto en: <http://www.un.org/es/charter-united-nations/>, 11 de nov. del 2016, 20:30 hrs.

4. CÓDIGO PENAL FEDERAL, incluye en su catálogo de delitos penales delitos que la Corte Penal Internacional conoce conforme al Estatuto de Roma, ejemplo de ello son terrorismo y lesa humanidad, Visto en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_180716.pdf, 20 de noviembre del 2016, 10:47 hrs.
5. CONFERENCIA DIPLOMÁTICA DE PLENIPOTENCIARIOS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE UNA CORTE PENAL INTERNACIONAL, conocido también como el Estatuto de Roma para la creación de una Corte Penal Internacional, así las naciones acuerdan una corte que sentencie crímenes contra la comunidad humana Visto en: <https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosEstatuto/PAG0453.pdf>, 11 de noviembre del 2016, 22:15 hrs.
6. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, documento base de la creación del Estado Mexicano y que encabeza la jerarquía en cuanto a la aplicación de normar; el artículo 21 le da participación a la Corte para conocer de su competencias crímenes en el Estado mexicano, visto en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>, 5 de noviembre 2016, 15:46 hrs.
7. CONVENCION AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS, uno de tantos instrumentos internacionales instituciones que sentencian los actos violatorios de los Derechos Humanos de las principales autoridades de una nación que la reconoce, Visto en: <https://www.scjn.gob.mx/libro/instrumentosconvencion/pag0259.pdf>, 8 de noviembre del 2016, 6:34 hrs.
8. CONVENCION DE VIENA, SOBRE EL DERECHO DE LOS TRATADOS ENTRE ESTADOS Y ORGANIZACIONES INTERNACIONALES O ENTRE

ORGANIZACIONES INTERNACIONALES al que México se adhirió en 1988 durante a la administración de MIGUEL DE LA MADRID H, donde se pronuncia la comunidad internacional sobre la obligatoriedad de todos los instrumentos internacionales Visto en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/I2.pdf>, 7 de noviembre del 2016, 20:00 hrs.

9. CONVENCIÓN SOBRE LA IMPRESCRIPTIBILIDAD DE LOS CRÍMENES DE GUERRA Y DE LOS CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD, esta normatividad indica quienes pueden cometer estos delitos y lo imposible por su naturaleza de su prescripción aplicando esta ley a los representantes de la autoridad del Estado Visto en: <https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosConvencion/PAG0605.pdf>, 20 de noviembre 2016, 13.24 hrs.

10. DECLARACIÓN DE INDEPENDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, este documento es de las primeras normas que pretende plasmas un respeto a la calidad humana filosofando sobre el objeto de la existencia del hombre sobre la tierra, aunque su principal proclama es la de crear una nación diferente e independiente política, económica y jurídica de Inglaterra, nación que colonizo esta parte del mundo visto en: http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/decla_1776.pdf, septiembre del 2016, 22:00 hrs.

11. DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y EL CIUDADANO 1789, documento que fue originado por el movimiento revolucionario francés legado que limito el poder de Luis XVI, originando los derechos que ellos consideraron fundamentales cuyos autores derrocaron en sus lineamientos el autoritarismo de un monarca, promoviendo la libertad del hombre y el respeto de la misma así como de su vida por cualquier representante del Estado, Visto en:

<http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhum/cont/30/pr/pr23.pdf>, a 21 de Octubre del 2016, 10:58 hrs.

12. DECLARACIÓN Y PROGRAMA DE ACCIÓN DE VIENA, documento que obliga a los Estados afiliados a esta declaración a promover, declarar, proteger, etc. los derechos humanos sin importar el régimen, forma de gobierno u otro factor interno que se los impida, Visto en: http://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf, 7 de noviembre del 2016, 22:00 hrs.

13. LEYES DE NUREMBERG 15 DE SEPTIEMBRE DE 1935, normas de corte racista que regularon Alemania durante el régimen de Adolfo Hitler, Visto en: <http://ficus.pntic.mec.es/jals0026/documentos/textos/leyesnuremberg.pdf>, 3 de noviembre del 2016, 13:48 hrs.

14. **Nicolás de Maquiavelo** biografía, uso de la palabra ESTADO usada por primera vez por este autor del medievo Visto en: https://es.wikipedia.org/wiki/Estado#Origen_y_evoluci.C3.B3n_del_concepto_de_Estado 15 de noviembre 2016, 20:41 hrs.

15. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, del 16 de diciembre de 1966, al que México se adhirió el 23 de marzo de 1981 durante el gobierno de José López Portillo, este pacto es una avance a los Derechos Humanos que a raíz de las atrocidades descubiertas durante la segunda guerra mundial Visto en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D50.pdf>, 3 de noviembre del 2016, 23:10 hrs.

16. PROYECTO DE DECRETO, QUE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PÁRRAFO OCTAVO DEL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, proyecto de disposición legislativa que pretende regular la participación de la Corte,

el procedimiento para que la misma conozca de delitos tipificados en el Estatuto de Roma que son de su competencia y que ocurren en México, y las instituciones mexicanas que participan, dicho proyecto se encuentra aún en la agenda legislativa para su discusión y aprobación, Visto en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2010/02/asun_262665_2_20100202_1265135172.pdf, a 15 de noviembre del 2016, 16:54 hrs.

17. RESOLUCIÓN 3314 (XXIX) de la asamblea general de la Corte Penal Internacional 1974 con el previo análisis del informe del Comité Especial de Naciones Unidas, Visto en: <http://www.cpimexico.org.mx/portal/wp-content/uploads/2013/11/NR074393.pdf>, 17 de noviembre del 2016, 18:48 hrs.

18. **Weber**, Max, el político y el científico, breve análisis de Max Weber de la relación del poder y la política, visto en <http://www.hacer.org/pdf/WEBER.pdf>, 1 de noviembre 2016.